

# Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 42  
EIV – 2018/0001

Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo  
Partes de accidentes de trabajo

Código de la Tabla de Valoración (CACM):	TV – 42
Código del Estudio de Identificación y Valoración (CACM):	EIV – 2018/0001
Código del Estudio de Identificación y Valoración (proponente):	EEH – IST/2018/0001

## I. IDENTIFICACIÓN

### 1. DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA SERIE

Código de la serie	Orgánico:	
	Funcional:	

Denominación vigente	Partes de accidentes de trabajo
Denominaciones anteriores / Otras denominaciones	

Fecha inicial	1996	Fecha final	
---------------	------	-------------	--

### 2. PROCEDENCIA Y FECHAS DE CREACIÓN Y EXTINCIÓN

Organismo	Unidad Administrativa	Función	Fecha de creación	Fecha de extinción	Disposición(es) legal(es)
Consejería de Economía y Empleo	Dirección General de Trabajo y Empleo. Servicio de Seguridad e Higiene	Tener conocimiento de los accidentes laborales que tengan lugar en el territorio de la Comunidad de Madrid y notificarlos a las entidades colaboradoras y al ministerio competente en la materia	12/10/1995	26/11/1997	Decreto 258/1995, de 5 de octubre, de estructura orgánica de la Consejería de Economía y Empleo <sup>1</sup> . Orden 7083/1996, de 18 de diciembre, de desarrollo del Decreto de 5 de octubre de 1995 de estructura orgánica <sup>2</sup> .
Consejería de Economía y Empleo	Organismo Autónomo Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo	Tener conocimiento de los accidentes laborales que tengan lugar en el territorio de la Comunidad de Madrid y notificarlos a las entidades colaboradoras y al ministerio competente en la materia	27/11/1997	27/07/2005	Ley 23/1997 de 19 de noviembre. Creación de Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo de Madrid <sup>3</sup> .

<sup>1</sup> Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 242, de 11 de octubre.

<sup>2</sup> Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 6, de 8 de enero (corrección de errores: Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 55, de 6 de marzo).

<sup>3</sup> Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 282, de 27 de noviembre (corrección de errores: Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 297, de 15 de diciembre).

## Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 42  
EIV – 2018/0001

Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo  
Partes de accidentes de trabajo

Consejería de Empleo y Mujer	Organismo Autónomo Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo	Tener conocimiento de los accidentes laborales que tengan lugar en el territorio de la Comunidad de Madrid y notificarlos a las entidades colaboradoras y al ministerio competente en la materia	28/07/2005	17/03/2010	Decreto 56/2005 de 30 de junio. Aprueba la estructura orgánica del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo <sup>4</sup> .
Consejería de Empleo, Mujer e Inmigración	Organismo Autónomo Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo	Tener conocimiento de los accidentes laborales que tengan lugar en el territorio de la Comunidad de Madrid y notificarlos a las entidades colaboradoras y al ministerio competente en la materia	18/03/2010	06/07/2011	Decreto 15/2010 de 18 de marzo. Fusiona la Consejería de Empleo y Mujer y la Consejería de Inmigración y Cooperación de la Comunidad de Madrid <sup>5</sup> .
Consejería de Educación y Empleo	Viceconsejería de Empleo. Organismo Autónomo Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo	Tener conocimiento de los accidentes laborales que tengan lugar en el territorio de la Comunidad de Madrid y notificarlos a las entidades colaboradoras y al ministerio competente en la materia	07/07/2011	27/09/2012	Decreto 57/2011 de 30 de junio. Modifica parcialmente las competencias y estructura orgánica de algunas Consejerías de la Comunidad de Madrid <sup>6</sup> .
Consejería de Empleo, Turismo y Cultura	Organismo Autónomo Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo	Tener conocimiento de los accidentes laborales que tengan lugar en el territorio de la Comunidad de Madrid y notificarlos a las entidades	28/09/2012	25/06/2015	Decreto 23/2012 de 27 de septiembre. Establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid <sup>7</sup> .

<sup>4</sup> Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 177, de 27 de julio.

<sup>5</sup> Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 66, de 18 de marzo.

<sup>6</sup> Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 6, de 1 de julio.

<sup>7</sup> Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 232, de 28 de septiembre.

# Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 42  
EIV – 2018/0001

Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo  
Partes de accidentes de trabajo

		colaboradoras y al ministerio competente en la materia			
Consejería de Economía, Empleo y Hacienda	Organismo Autónomo Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo	Tener conocimiento de los accidentes laborales que tengan lugar en el territorio de la Comunidad de Madrid y notificarlos a las entidades colaboradoras y al ministerio competente en la materia	26/06/2015		Decreto 25/2015 de 26 de junio. Establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid <sup>8</sup> .  Decreto 72/2015 de 7 de julio. Modifica la estructura orgánica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid <sup>9</sup> .  Decreto 193/2015 de 4 de agosto. Establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda <sup>10</sup> .

### 3. OBSERVACIONES

El presente Estudio de Identificación y Valoración ha sido elaborado a través del análisis de las disposiciones legales publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Boletín Oficial del Estado, así como mediante el análisis de los documentos pertenecientes a la serie documental custodiada por el Archivo Regional de la Comunidad de Madrid. Asimismo, se ha seguido como guía orientativa la información sobre el trámite del procedimiento de autorización publicado en el portal *web* corporativo de la Comunidad de Madrid ([www.comunidad.madrid](http://www.comunidad.madrid)).

## II. PROCEDIMIENTO

### 1. DATOS GENERALES DEL (DE LOS) PROCEDIMIENTO(S) TIPO DE LA SERIE DOCUMENTAL

<b>Función de la serie</b>	Tener conocimiento de los accidentes laborales que tengan lugar en el territorio de la Comunidad de Madrid y notificarlos a las entidades colaboradoras y a la Administración Central del Estado (Ministerio de Empleo y Seguridad Social).		
<b>¿Existe más de un procedimiento?</b>	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	
<b>Relación de procedimientos</b> <i>(indíquese la misma en caso de existir más de un procedimiento)</i>			
Nº de procedimiento	Denominación	Descripción	
1	Parte de accidente de trabajo con baja médica	Documento que debe cumplimentar la empresa o el trabajador por cuenta ajena cuando se produzcan accidentes de trabajo que impliquen la ausencia del accidentado del lugar de trabajo de, al menos, un día y previa baja médica. A través de este documento el empresario comunica a la entidad colaboradora o Mutua la ocurrencia de un accidente, forma en que se produjo, lugar, trabajadores implicados, fecha y consecuencias del mismo.	

<sup>8</sup> Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 150, de 26 de junio.

<sup>9</sup> Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 160, de 8 de julio (correcciones de errores: Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 164, de 13 de julio y Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 174, de 24 de julio).

<sup>10</sup> Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 185, de 6 de agosto.

## 2. PROCEDIMIENTO(S) DEL EXPEDIENTE TIPO

### A) Datos específicos del(de los) procedimiento(s) de la serie documental:

	Nº de procedimiento
<b>Denominación del procedimiento</b>	1
<b>Resumen del procedimiento</b>	<p>Parte de accidente de trabajo con baja médica</p> <p>Los partes de accidentes de trabajo son documentos oficiales de notificación, de todos los datos referentes a los accidentes ocurridos a los trabajadores de una empresa (datos del trabajador, entidad colaboradora, momento y lugar del accidente, tipo de lesión, testigos, etc.) cuando dichos accidentes causen una baja laboral. Poseen una doble funcionalidad. Por un lado, la informativa y estadística y, por otro, constituyen un requisito indispensable en el procedimiento para la percepción de las prestaciones por incapacidad transitoria o temporal por parte de los trabajadores que sufren accidentes laborales y son dados de baja. Con él, la empresa puede comprobar los datos aportados por el trabajador en la solicitud de asistencia constituyendo, además, una especie de declaración jurada sobre los datos y circunstancias del accidente.</p> <p>La obligación por las empresas de notificar los accidentes de trabajo a las entidades colaboradoras y a las autoridades laborales, tiene su origen en el artículo 154 del <i>Decreto de 22 de junio de 1956 por el que se aprueba el texto refundido de la legislación de accidentes de trabajo y Reglamento para su aplicación</i><sup>11</sup>, mientras que la denominación del documento como “parte de accidente” aparece por primera vez en los artículos 20 y 21 de la <i>Orden de 13 de octubre de 1967 por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo de la prestación por incapacidad laboral transitoria en el Régimen general de la Seguridad Social</i><sup>12</sup>. Posteriormente, en el artículo 23.3 y 23.4 de la <i>Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales</i><sup>13</sup>, se impone a la empresa la obligación de notificar por escrito a la autoridad laboral y sanitaria los daños para la salud de los trabajadores ocurridos durante la jornada laboral.</p> <p>El primer modelo oficial de parte de accidente se aprueba por <i>Resolución de la Dirección General de Previsión de 22 de septiembre de 1969 por la que se establece el modelo oficial de “parte de accidente”</i><sup>14</sup>, el cual estaría en vigor hasta la publicación de la <i>Orden de 16 de diciembre de 1987, por la que se establecen nuevos modelos para la notificación de accidentes de trabajo y se dan instrucciones para su cumplimentación y tramitación</i><sup>15</sup>. Dichos modelos de notificación no serían sustituidos hasta el año 2002, pero las instrucciones de tramitación establecidas en dicha orden aún continúan vigentes.</p> <p>A partir del año 2002, se aprueban nuevos modelos de notificación de accidentes de trabajo, así como los programas y aplicaciones que permitirán dicha notificación por vía electrónica (<i>Orden TAS/2926/2002, de 19 de noviembre, por la que se establecen nuevos modelos para la notificación de los accidentes de trabajo y se posibilita su transmisión por procedimiento electrónico</i><sup>16</sup>). La notificación electrónica quedará regulada por <i>Resolución de</i></p>

<sup>11</sup> Boletín Oficial del Estado núm. 197, de 15 de julio de 1956.

<sup>12</sup> Boletín Oficial del Estado núm. 264, de 4 de noviembre de 1967.

<sup>13</sup> Boletín Oficial del Estado núm. 269, de 10 de noviembre de 1995.

<sup>14</sup> Boletín Oficial del Estado núm. 247, de 15 de octubre de 1969.

<sup>15</sup> Boletín Oficial del Estado núm. 311, de 21 de diciembre de 1987.

<sup>16</sup> Boletín Oficial del Estado núm. 279, de 21 de noviembre de 2002.

26 de noviembre de 2002, de la Subsecretaría (Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales), por la que se regula la utilización del sistema de Declaración Electrónica de Accidentes de Trabajo (Delt@) que posibilita la transmisión por procedimiento electrónico de los nuevos modelos para la notificación de accidentes de trabajo, aprobados por la Orden TAS/2926/2002, de 19 de noviembre<sup>17</sup>. Está en vigor desde el año 2003.

La Orden de 16 de diciembre de 1987, por la que se establecen nuevos modelos para la notificación de accidentes de trabajo y se dan instrucciones para su cumplimentación y tramitación aprueba tres tipos de notificación de accidentes de trabajo:

- Parte de accidente de trabajo. La empresa se queda con una copia y envía el original a la entidad gestora o colaboradora y el resto de copias a:
  - La Dirección General de Informática y Estadística del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
  - La Autoridad Laboral
  - El trabajador
- Relación de accidentes de trabajo ocurridos sin baja médica. Se cumplimenta mensualmente. La empresa se queda con una copia y envía el original a la entidad gestora o colaboradora y el resto de copias a:
  - La Dirección General de Informática y Estadística del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
  - La Autoridad Laboral
  - El trabajador
- Relación de altas o fallecimientos de accidentados. Se cumplimenta mensualmente. La entidad gestora o colaboradora lo remite a la Dirección General de Informática y Estadística del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

La tramitación del Parte de accidentes de trabajo la inicia, como vemos, la empresa a la que pertenece el trabajador accidentado, y concluye una vez las respectivas copias son entregadas a la Autoridad Laboral correspondiente de la provincia donde radique el centro de trabajo.

El Real Decreto 934/1995, de 9 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo<sup>18</sup>, hace que la Autoridad Laboral a efectos de las notificaciones de los partes de accidentes sea la Comunidad de Madrid. Dicho traspaso se hace efectivo a partir del uno de septiembre de 1995, aunque la gestión de las funciones y servicios continúan realizándose por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. Por tanto, desde el uno de enero de 1996 la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid asume todas las funciones. Primero a través del Servicio de Seguridad e Higiene de la Dirección General de Trabajo y Empleo y, posteriormente, por el Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo de Madrid, creado por la Ley 23/1997, de 19 de noviembre, de creación del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo<sup>19</sup> (actualmente adscrito a la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda).

## Observaciones sobre el procedimiento

<sup>17</sup> Boletín Oficial del Estado núm. 303, de 19 de diciembre de 2002

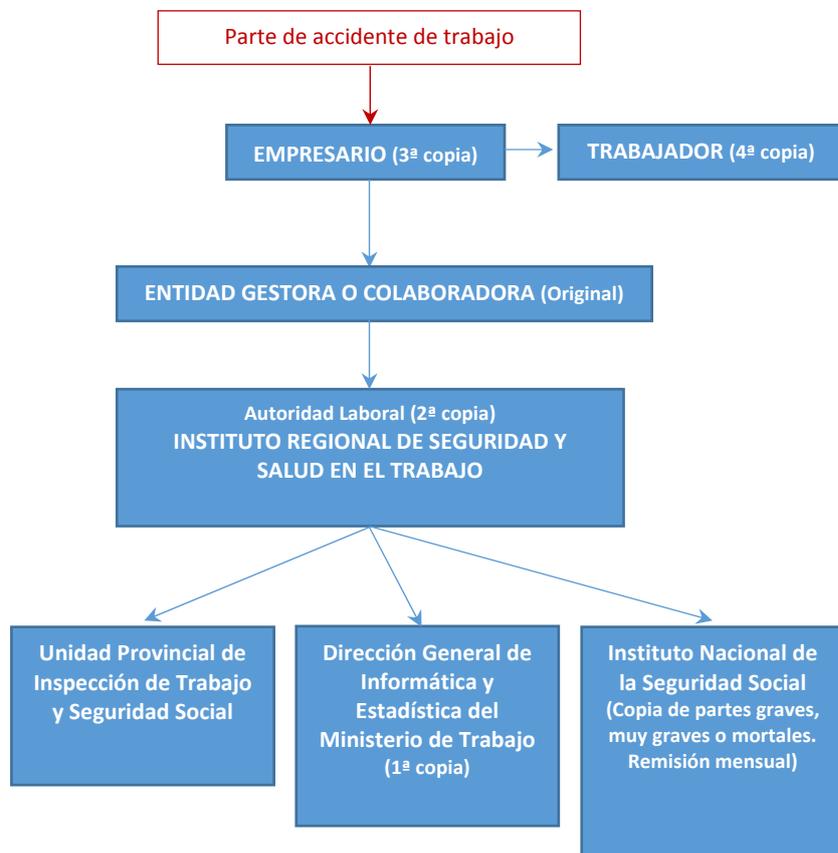
<sup>18</sup> Boletín Oficial del Estado núm. 164, de 11 de julio de 1995

<sup>19</sup> Boletín Oficial del Estado núm. 282, de 27 de noviembre de 1997

# Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 42  
EIV – 2018/0001

Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo  
Partes de accidentes de trabajo



Actividades del procedimiento		
Nº de actividad	Denominación	Descripción
1	Inicio	<p>El procedimiento comienza cuando la empresa o trabajador por cuenta propia cumplimenta el parte una vez ocurrido el accidente (o recaída) en el centro de trabajo<sup>20</sup>, y siempre que este suponga una baja médica de al menos un día (sin contar el día en que ocurrió el accidente)<sup>21</sup>. Es indispensable, por tanto, que la empresa cuente con el parte de baja laboral para poder cumplimentar el parte de accidente de trabajo. Al sufrir el accidente o recaída, la empresa proporciona al trabajador un volante de asistencia médica para su reconocimiento médico en la Entidad gestora o colaboradora, y le expide el correspondiente parte de baja que habrá de presentar en la empresa.</p> <p>Cumplimentado el parte de accidente de trabajo, la empresa o trabajador por cuenta propia dispondrá de un plazo de 5 días hábiles, contados desde la fecha del accidente, para remitir a la Entidad gestora</p>

<sup>20</sup> Artículo 2º. 1 de la Orden de 16 de noviembre de 1987 por la que se establecen nuevos modelos para la notificación de accidentes de trabajo y se dan instrucciones para su cumplimentación y tramitación (Boletín Oficial del Estado núm. 311, de 29 de diciembre).

<sup>21</sup> Artículo 3º a) de la Orden de 16 de noviembre de 1987 por la que se establecen nuevos modelos para la notificación de accidentes de trabajo y se dan instrucciones para su cumplimentación y tramitación (Boletín Oficial del Estado núm. 311, de 29 de diciembre).

		<p>o colaboradora que tenga a su cargo la protección del trabajador, dicho parte de accidente<sup>22</sup>. Consta, éste, de un original y cuatro copias, una de las cuales la entregará al trabajador.</p> <p>Para los casos de accidentes de trabajo que no hubiesen implicado una baja laboral, la empresa simplemente debe remitir una <i>Relación de accidentes de trabajo sin baja</i><sup>23</sup> a la Entidad colaboradora durante los 5 primeros días del mes siguiente al de los datos, junto con las copias destinadas a la Autoridad laboral<sup>24</sup>.</p> <p>En el modelo aprobado en el año 2002<sup>25</sup> los datos requeridos se agrupan en seis apartados:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Datos del trabajador             <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Nº de Afiliación a la Seguridad Social</li> <li>▪ Nacionalidad</li> <li>▪ Identificador de persona física (IPF)</li> <li>▪ Ocupación</li> <li>▪ Antigüedad</li> <li>▪ Tipo de contrato</li> <li>▪ Régimen de la Seguridad Social</li> </ul> </li> <li>- Datos de la empresa             <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ CIF o NIF</li> <li>▪ Código de cuenta de cotización en la que está el trabajador</li> <li>▪ Actividad económica principal</li> <li>▪ Plantilla actual de la empresa</li> </ul> </li> <li>- Datos del lugar y centro de trabajo donde ha ocurrido el accidente             <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Plantilla actual del centro</li> <li>▪ Actividad económica principal del centro</li> </ul> </li> <li>- Datos del accidente             <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Hora de trabajo</li> <li>▪ Descripción del accidente</li> <li>▪ Tipo de lugar</li> <li>▪ Tipo de trabajo</li> <li>▪ Actividad física específica</li> <li>▪ Agente material de la actividad física específica</li> <li>▪ Desviación</li> <li>▪ Agente material de la desviación</li> <li>▪ Forma (contacto-modalidad de la lesión)</li> <li>▪ Agente material causante de la lesión</li> <li>▪ Testigos del accidente</li> </ul> </li> <li>- Datos asistenciales             <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Descripción de la lesión y parte del cuerpo lesionada</li> <li>▪ Grado de la lesión</li> </ul> </li> </ul>
--	--	--

<sup>22</sup> Artículo 3º a) de la Orden de 16 de noviembre de 1987 por la que se establecen nuevos modelos para la notificación de accidentes de trabajo y se dan instrucciones para su cumplimentación y tramitación (Boletín Oficial del Estado núm. 311, de 29 de diciembre).

<sup>23</sup> Artículo 1º. 1 de la Orden de 16 de noviembre de 1987 por la que se establecen nuevos modelos para la notificación de accidentes de trabajo y se dan instrucciones para su cumplimentación y tramitación (Boletín Oficial del Estado núm. 311, de 29 de diciembre).

<sup>24</sup> Artículo 3º b) de la Orden de 16 de noviembre de 1987 por la que se establecen nuevos modelos para la notificación de accidentes de trabajo y se dan instrucciones para su cumplimentación y tramitación (Boletín Oficial del Estado núm. 311, de 29 de diciembre).

<sup>25</sup> Orden TAS/2926/2002, de 19 de diciembre, por la que se establecen nuevos modelos para la notificación de los accidentes de trabajo y se posibilita su tramitación por procedimiento electrónico (Boletín Oficial del Estado núm. 279, de 21 de noviembre de 2002).

# Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 42  
EIV – 2018/0001

Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo  
Partes de accidentes de trabajo

		<ul style="list-style-type: none"> <li>▪Tipo de asistencia sanitaria</li> <li>- Datos económicos                             <ul style="list-style-type: none"> <li>▪Base de cotización mensual</li> <li>▪Base de cotización al año</li> <li>▪Subsidio</li> </ul> </li> </ul>
2	Tramitación	<p>Se inicia la tramitación una vez el original y las cuatro copias se remiten a la Entidad gestora o colaboradora. Si ésta, advirtiese errores en la cumplimentación, tendría que devolver los modelos a la empresa para su corrección y devolución en un plazo máximo de 5 días hábiles. A continuación, la Entidad colaboradora codificará las casillas sombreadas y, en el plazo máximo de 10 días desde la recepción de los partes, los remitirá a la Autoridad laboral de la provincia donde radique el centro de trabajo, salvo el original, que se quedará en dicha entidad<sup>26</sup>. Una de las copias será para la propia Autoridad laboral. Las <i>Relaciones de accidentes sin baja laboral</i> seguirán el mismo trámite.</p> <p>La Entidad colaboradora está obligada también a remitir una <i>Relación de altas o fallecimientos</i> a la Dirección General de Informática y Estadística del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con una periodicidad mensual (antes del día 10 del mes siguiente al de los datos)<sup>27</sup>.</p>
3	Finalización	<p>El procedimiento finaliza cuando las copias de los partes de accidentes son remitidas a la Autoridad laboral correspondiente que, a su vez, dará traslado de las dos últimas a las siguientes instituciones estatales<sup>28</sup>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Unidad Provincial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social</li> <li>- Dirección General de Informática y Estadística del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social</li> </ul> <p>Ambas instituciones recibirán también de la Autoridad laboral, copias de las <i>Relaciones de accidentes de trabajo sin baja laboral</i>, aunque con una periodicidad mensual<sup>29</sup>.</p> <p>Dicha Autoridad laboral deberá remitir también al Instituto Nacional de la Seguridad Social, de forma mensual, copia de los partes de accidentes de trabajo considerados graves, muy graves o mortales, así como los relativos a trabajadores de empresas que tengan cubiertas las contingencias profesionales con las Entidades colaboradoras<sup>30</sup>.</p>

## B) Documentos que conforman el(los) procedimiento(s) de la serie documental:

<b>Nº de procedimiento</b>	<u>1</u>
<b>Denominación del procedimiento</b>	Parte de accidente de trabajo con baja médica
<b>Nº de actividad</b>	<u>1</u>
<b>Denominación de la actividad</b>	Inicio

<sup>26</sup> Artículo 4º de la Orden de 16 de noviembre de 1987 por la que se establecen nuevos modelos para la notificación de accidentes de trabajo y se dan instrucciones para su cumplimentación y tramitación (Boletín Oficial del Estado núm. 311, de 29 de diciembre).

<sup>27</sup> Artículo 3º c) de la Orden de 16 de noviembre de 1987 por la que se establecen nuevos modelos para la notificación de accidentes de trabajo y se dan instrucciones para su cumplimentación y tramitación (Boletín Oficial del Estado núm. 311, de 29 de diciembre).

<sup>28</sup> Artículo 5º de la Orden de 16 de noviembre de 1987 por la que se establecen nuevos modelos para la notificación de accidentes de trabajo y se dan instrucciones para su cumplimentación y tramitación (Boletín Oficial del Estado núm. 311, de 29 de diciembre).

<sup>29</sup> Artículo 5º de la Orden de 16 de noviembre de 1987 por la que se establecen nuevos modelos para la notificación de accidentes de trabajo y se dan instrucciones para su cumplimentación y tramitación (Boletín Oficial del Estado núm. 311, de 29 de diciembre).

<sup>30</sup> Artículo 5º de la Orden de 16 de noviembre de 1987 por la que se establecen nuevos modelos para la notificación de accidentes de trabajo y se dan instrucciones para su cumplimentación y tramitación (Boletín Oficial del Estado núm. 311, de 29 de diciembre).

# Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 42  
EIV – 2018/0001

Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo  
Partes de accidentes de trabajo

Nº de orden del documento		
Documento	Parte de accidente de trabajo	
Tradición documental	Original y copias (1ª, 2ª, 3ª y 4ª)	
Documento sustancial	Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
Otros documentos que acompañan	Sí <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>	
	Relación de los documentos <i>(indíquense los mismos en caso de haber seleccionado "Sí")</i>	
Unidad o persona responsable	Empresa o trabajador por cuenta ajena	
Trámite u operación que realiza	Cumplimentar el parte de accidente de trabajo (original y 4 copias), entregar una copia al trabajador (4ª copia) y remitir el resto (1ª y 2ª) a la Entidad Colaboradora o Mutua. La empresa conservará una copia (3ª copia).	
Plazo (si hay)	Cinco días hábiles y otros cinco para subsanar errores	
Soporte	Papel <input checked="" type="checkbox"/>	<b>Formato</b> A4; Sistema Delt@ (Declaración electrónica de accidentes de trabajo)
	Informático/Electrónico <input checked="" type="checkbox"/>	
Otros <input type="checkbox"/>		
<i>Indíquese el soporte en caso de seleccionar "Otros":</i>		
¿El documento generado está reproducido o publicado por otra Unidad diferente a la del trámite?	Sí <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>	
	Unidad diferente a la del trámite <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>	
¿El procedimiento genera documentación de apoyo que puede ser destruida?	Sí <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>	
	Relación de la documentación de apoyo <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>	

Nº de actividad 2

Denominación de la actividad Tramitación

Nº de orden del documento		
Documento	Parte de accidente de trabajo	
Tradición documental	Original y copias (1ª y 2ª)	
Documento sustancial	Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
Otros documentos que acompañan	Sí <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>	
	Relación de los documentos <i>(indíquense los mismos en caso de haber seleccionado "Sí")</i>	
Unidad o persona responsable	Entidad gestora o Mutua de accidentes	
Trámite u operación que realiza	Codificación de datos cumplimentados por la empresa y remisión al IRSST (autoridad laboral) de las copias destinadas a dicha autoridad laboral y a la administración del Estado. La entidad colaboradora conservará el original.	
Plazo (si hay)	Diez días	
Soporte	Papel <input checked="" type="checkbox"/>	<b>Formato</b> A4; Sistema Delt@ (Declaración electrónica de accidentes de trabajo)
	Informático/Electrónico <input checked="" type="checkbox"/>	
Otros <input type="checkbox"/>		
<i>Indíquese el soporte en caso de seleccionar "Otros":</i>		

# Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 42  
EIV – 2018/0001

Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo  
Partes de accidentes de trabajo

¿El documento generado está reproducido o publicado por otra Unidad diferente a la del trámite?	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
	Unidad diferente a la del trámite (indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")	
¿El procedimiento genera documentación de apoyo que puede ser destruida?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>
	Relación de la documentación de apoyo (indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")	

Nº de actividad 3

Denominación de la actividad Finalización

Nº de orden del documento		1
Documento	Parte de accidente de trabajo	
Tradición documental	Copias (1ª y 2ª)	
Documento sustancial	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
Otros documentos que acompañan	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>
	Relación de los documentos (indíquense los mismos en caso de haber seleccionado "Sí")	
Unidad o persona responsable	Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo (autoridad laboral)	
Trámite u operación que realiza	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Remisión de una copia de los documentos recibidos a la Unidad Provincial de Inspección de Trabajo, y de la 1ª copia a la Dirección General de Informática y Estadística del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. El IRSSST conservará la 2ª copia.</li> <li>➤ Remisión de copias de los partes de accidentes al Instituto Nacional de la Seguridad Social.</li> </ul>	
Plazo (si hay)	— 10 días. — Mensualmente.	
Soporte	Papel <input checked="" type="checkbox"/>	<b>Formato</b> A4; Sistema Delt@ (Declaración electrónica de accidentes de trabajo)
	Informático/Electrónico <input checked="" type="checkbox"/>	
Otros <input type="checkbox"/>	Indíquese el soporte en caso de seleccionar "Otros":	
¿El documento generado está reproducido o publicado por otra Unidad diferente a la del trámite?	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
	Unidad diferente a la del trámite (indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")	
¿El procedimiento genera documentación de apoyo que puede ser destruida?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>
	Relación de la documentación de apoyo (indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")	

## 3. LEGISLACIÓN

### A) General:

## Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 42  
EIV – 2018/0001

Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo  
Partes de accidentes de trabajo

Rango	Disposición	Fecha de aprobación	Fecha de publicación	Boletín	Nº	Boletín corr. err.	Nº
Real Decreto	Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil <sup>31</sup>	24/07/1889	25/07/1889	Gaceta de Madrid	206		
Ley	Ley sobre accidentes de trabajo de 30 de enero de 1900	30/01/1900	31/12/1900	Gaceta de Madrid	31		
Ley	Ley reformada relativa a los accidentes de trabajo	10/01/1922	11/01/1922	Gaceta de Madrid	11		
Decreto	Decreto de 22 de junio de 1956 por el que se aprueba el texto refundido de la legislación de accidentes de trabajo y Reglamento para su aplicación	22/06/1956	15/07/1956	BOE	197	18/07/1956 03/09/1956	200 247
Ley	Ley 193/1963, de 28 de diciembre, sobre bases de la Seguridad Social	28/12/1963	30/12/1963	BOE	312	28/01/1964	24
Decreto	Decreto 907/1966, de 21 de abril, aprobando el texto articulado primero de la Ley 193/1963 de 28 de diciembre, sobre bases de la Seguridad Social+	21/04/1966	22/04/1966	BOE	96	30/05/1966	128
Orden	Orden de 25 de noviembre de 1966 por la que se regula la colaboración de las Empresas en la gestión del Régimen General de la Seguridad Social	25/11/1966	07/12/1966	BOE	292		
Decreto	Decreto 3158/1966, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General que determina la cuantía de las prestaciones económicas del Régimen General de la Seguridad Social y condiciones para el derecho a las mismas	23/12/1966	30/12/1966	BOE	312		
Orden	Orden de 13 de octubre de 1967 por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo de la prestación por incapacidad laboral transitoria en el Régimen general de la Seguridad Social	13/10/1967	04/11/1967	BOE	264	08/11/1967	267
Orden	Orden de 15 de abril de 1969 por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo de las prestaciones por invalidez en el Régimen General de la Seguridad Social	15/04/1969	08/05/1969	BOE	110	09/08/1969	190
Orden	Orden de 14 de mayo de 1970 por la que se aprueba la Ordenanza de Trabajo para las empresas de seguros y de capitalización	14/05/1970	10/06/1970	BOE	138	08/08/1970	189
Orden	Orden de 5 de abril de 1974 por la que se actualiza el baremo de lesiones, mutilaciones y deformaciones de carácter definitivo y no invalidante, previsto en el artículo 146 de la Ley de la Seguridad Social	05/04/1974	18/04/1974	BOE	93	11/05/1974	113
Decreto	Decreto 2065/1974, de 30 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social	30/05/1974	20/07/1974	BOE	173		
Real Decreto-Ley	Real Decreto-Ley 36/1978, de 18 de noviembre, sobre gestión institucional de la Seguridad Social, la salud y el empleo	18/11/1978	18/11/1978	BOE	276		
Real Decreto	Real Decreto 2609/1982, de 24 de septiembre, sobre evaluación y declaración de las situaciones de invalidez en la Seguridad Social	24/09/1982	19/10/1982	BOE	250		

<sup>31</sup> Última actualización 18 de abril de 2018.

## Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 42  
EIV – 2018/0001

Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo  
Partes de accidentes de trabajo

Orden	Orden de 23 de noviembre de 1982 por el que se regula el procedimiento aplicable a la actuación de los Institutos Nacionales de la Seguridad Social y de Servicios Sociales para la evaluación y declaración de las situaciones de invalidez	23/11/1982	25/11/1982	BOE	283		
Orden	Orden de 6 de abril de 1983 por la que se dictan normas a efectos de control de la situación de incapacidad laboral transitoria en el sistema de la Seguridad Social	06/04/1983	16/04/1983	BOE	91		
Resolución	Resolución de la Dirección General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social por la que se resuelven cuestiones planteadas en la Orden de 6 de abril de 1983, sobre el sistema de control de la incapacidad laboral transitoria	31/05/1983	23/06/1983	BOE	149		
Ley	Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social	07/04/1988	15/04/1988	BOE	91		
Directiva	DIRECTIVA 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (Directiva Marco)	12/06/1989	29/06/1989	DOCE	183		
Orden	Orden de 16 de enero de 1991 por la que se actualiza las cantidades a tanto alzado de las indemnizaciones por lesiones, mutilaciones y deformaciones de carácter definitivo y no invalidantes	16/01/1991	18/01/1991	BOE	16		
Real Decreto Legislativo	Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social	20/06/1994	29/06/1994	BOE	154		
Ley	Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y de orden social	30/12/1994	31/12/1994	BOE	313		
Real Decreto Legislativo	Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores	24/03/1995	25/03/1995	BOE	75		
Real Decreto Legislativo	Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral	07/04/1995	11/04/1995	BOE	86		
Real Decreto	Real Decreto 1300/1995, de 21 de julio, por el que se desarrolla, en materia de incapacidades laborales del Sistema de la Seguridad Social, la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social	21/07/1995	19/08/1995	BOE	198		
Ley	Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales	08/11/1995	10/11/1995	BOE	269		
Ley Orgánica	Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal <sup>32</sup>	23/11/1995	24/11/1995	BOE	281		
Real Decreto	Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social	07/12/1995	12/12/1995	BOE	296		

<sup>32</sup> Actualizado a 14 de diciembre de 2017.

## Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 42  
EIV – 2018/0001

Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo  
Partes de accidentes de trabajo

Orden	Orden de 18 de enero de 1996 para la aplicación y desarrollo del Real Decreto 1300/1995, de 21 de julio, sobre incapacidades laborales del sistema de la Seguridad Social	18/01/1996	26/01/1996	BOE	23	09/02/1996	35
Real Decreto	Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención	17/01/1997	31/01/1997	BOE	27		
Ley	Ley 42/1997, de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social	14/11/1997	15/11/1997	BOE	274		
Real Decreto	Real Decreto 575/1997, de 18 de abril, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de la prestación económica de la Seguridad Social por incapacidad temporal	18/04/1997	23/04/1997	BOE	98		
Orden	Orden de 19 de junio de 1997 por la que se desarrolla el Real Decreto 575/1997, de 18 de abril, que modifica determinados aspectos de la gestión y control de la prestación económica de la Seguridad Social por incapacidad temporal	19/06/1997	24/06/1997	BOE	150		
Real Decreto	Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de Orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social	14/05/1998	03/06/1998	BOE	132	25/06/1998	151
Real Decreto	Real Decreto 1117/1998, de 5 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 575/1997, en desarrollo del apartado 1, párrafo segundo, del artículo 131 bis) de la Ley General de la Seguridad Social	05/06/1998	18/06/1998	BOE	145		
Orden	Orden de 18 de septiembre de 1998 por la que se modifica la de 19 de junio de 1997, que desarrolla el Real Decreto 575/1997, de 18 de abril, que modifica determinados aspectos de la gestión y control de la prestación económica de la Seguridad Social por incapacidad temporal	18/09/1998	25/09/1998	BOE	230		
Real Decreto Legislativo	Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social	04/08/2000	08/08/2000	BOE	189	22/09/2000	228
Real Decreto	Real Decreto 286/2003, de 7 de marzo, por el que se establece la duración de los plazos para la resolución de los procedimientos administrativos para el reconocimiento de prestaciones en materia de Seguridad Social	07/03/2003	08/04/2003	BOE	84		
Real Decreto	Real Decreto 428/2004, de 12 de marzo, por el que se modifica el Reglamento general sobre colaboración en la gestión de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre	12/03/2004	30/03/2004	BOE	77		
Ley	Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social	04/12/2007	05/12/2007	BOE	291		
Real Decreto	Real Decreto 1430/2009, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla reglamentariamente la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social, en relación con la	11/09/2009	29/09/2009	BOE	235		

MODELO CACM/1/2016. Aprobado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión constitutiva de 29 de junio de 2016

## Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 42  
EIV – 2018/0001

Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo  
Partes de accidentes de trabajo

	prestación por incapacidad temporal						
Real Decreto	Real Decreto 38/2010, de 15 de enero, por el que se modifica el Reglamento general sobre colaboración en la gestión de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre	15/01/2010	16/01/2010	BOE	14		
Real Decreto	Real Decreto 103/2010, de 5 de febrero, por el que se modifica el Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo	05/02/2010	23/02/2010	BOE	47		
Real Decreto	Real Decreto 772/2011, de 3 de junio, por el que se modifica el Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo	03/06/2011	21/06/2011	BOE	147	20/08/2011	200
Orden	Orden ESS/66/2013, de 28 de enero, por la que se actualizan las cantidades a tanto alzado de las indemnizaciones por lesiones, mutilaciones y deformidades de carácter definitivo y no invalidantes	28/01/2013	30/01/2013	BOE	26	22/02/2013	46
Real Decreto	Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración	18/07/2014	21/07/2014	BOE	176		
Ley	Ley 35/2014, de 26 de diciembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social en relación con el régimen jurídico de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social	26/12/2014	29/12/2014	BOE	314	14/03/2015	63
Orden	Orden ESS/1187/2015, de 15 de junio, por la que se desarrolla el Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración	15/06/2015	20/06/2015	BOE	147		
Ley	Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social	21/07/2015	22/07/2015	BOE	174		
Real Decreto Legislativo	Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores	23/10/2015	24/10/2015	BOE	255		
Real Decreto Legislativo	Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social	30/10/2015	31/10/2015	BOE	261	11/02/2016	36
Real Decreto	Real Decreto 1078/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 138/2000, de 4 de	29/12/2017	30/12/2017	BOE	317		

MODELO CACM/1/2016. Aprobado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión constitutiva de 29 de junio de 2016

## Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 42  
EIV – 2018/0001

Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo  
Partes de accidentes de trabajo

	febrero, y el Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo						
--	---	--	--	--	--	--	--

### B) Específica:

Rango	Disposición	Fecha de aprobación	Fecha de publicación	Boletín	Nº	Boletín corr. err.	Nº
Resolución	Resolución de la Dirección General de Previsión de 22 de septiembre de 1969, por la que se establece el modelo oficial de "parte de accidente"	22/09/1969	15/10/1969	BOE	247		
Orden	Orden de 23 de octubre de 1972 por la que se da nueva redacción al número 1 del artículo 21 de la Orden de 13 de octubre de 1967 por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo de la prestación por incapacidad laboral transitoria en el Régimen general de la Seguridad Social	23/10/1972	07/11/1972	BOE	267		
Orden	Orden de 22 de enero de 1973 por la que se modifica la 13 de octubre de 1967 por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo de la prestación por incapacidad laboral transitoria en el Régimen general de la Seguridad Social	22/01/1973	30/01/1973	BOE	26		
Resolución	Resolución de 6 de marzo de 1973 por la que se modifica el modelo oficial de "Parte de accidente de trabajo" aprobado por Resolución de 22 de septiembre de 1969	06/03/1973	21/03/1973	BOE	69		
Orden	Orden de 16 de diciembre de 1987, por la que se establecen nuevos modelos para la notificación de accidentes de trabajo y se dan instrucciones para su cumplimentación y tramitación	16/12/1987	29/12/1987	BOE	311	07/03/1988	57
Orden	Orden TAS/2926/2002, de 19 de noviembre, por la que se establecen nuevos modelos para la notificación de los accidentes de trabajo y se posibilita su transmisión por procedimiento electrónico	19/11/2002	21/11/2002	BOE	279	09/12/2002 07/02/2003	294 33
Resolución	Resolución de 26 de noviembre de 2002, de la subsecretaria, por la que se regula la utilización del Sistema de Declaración Electrónica de Accidentes de Trabajo (Delt@) que posibilita la transmisión por procedimiento electrónico de los nuevos modelos para la notificación de accidentes de trabajo, aprobados por la Orden TAS/2926/2002, de 19 de noviembre	26/11/2002	19/12/2002	BOE	303		

### III. DATOS ARCHIVÍSTICOS

#### 1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA SERIE

Serie abierta	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
---------------	--	-----------------------------

# Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 42  
EIV – 2018/0001

Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo  
Partes de accidentes de trabajo

<b>Serie descrita</b>	Sí (totalmente) <input type="checkbox"/>	Sí (parcialmente) <input type="checkbox"/>
	No <input checked="" type="checkbox"/>	
<b>Tipología de la serie</b>	Serie común <input type="checkbox"/>	Serie específica <input checked="" type="checkbox"/>

## 2. SERIES Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADAS

### A) Series relacionadas:

Nombre de la Serie	Organismo	Unidad Administrativa	Observaciones
<i>Relación de accidentes de trabajo sin baja médica</i>	Consejería de Economía, Empleo y Hacienda. Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo (IRSST)	Secretaría General. División de Planificación y Ejecución Técnica	Se cumplimenta mensualmente y sigue el mismo procedimiento que el parte de accidente
<i>Relación de altas por incapacidad temporal por accidentes de trabajo</i>	Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Subsecretaría de Empleo y Seguridad Social.	Dirección General de Estadística y Análisis Sociolaboral	Se cumplimenta mensualmente. Se relacionan aquellos trabajadores para los que se hubieran recibido los partes de alta. La Entidad gestora o colaboradora la remite a la Dirección General de Informática y Estadística del Ministerio de Trabajo
<i>Relación de fallecimientos</i>	Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Subsecretaría de Empleo y Seguridad Social	Dirección General de Estadística y Análisis Sociolaboral	Se cumplimenta mensualmente. Se relacionan aquellos trabajadores que hubieran fallecido a causa de un accidente laboral. La Entidad gestora o colaboradora la remite a la Dirección General de Informática y Estadística del Ministerio de Trabajo
<i>Memorias</i>	Consejería de Economía, Empleo y Hacienda. Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo (IRSST)	Secretaría General. División de Planificación y Ejecución Técnica	Contienen información de las actividades realizadas anualmente por los organismos del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo.
<i>Informes anuales de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social</i>	Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Subsecretaría de Empleo y Seguridad Social.	Organismo Estatal	Contienen información sobre las actuaciones llevadas a cabo por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Incluye las relativas a la prevención de riesgos laborales y, en concreto,

MODELO CACM/1/2016. Aprobado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión constitutiva de 29 de junio de 2016

# Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 42  
EIV – 2018/0001

Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo  
Partes de accidentes de trabajo

		Inspección de Trabajo y Seguridad Social	al área de investigación de accidentes laborales y cumplimentación de partes de accidentes.
<i>Expedientes de incapacidad temporal por accidente laboral</i>	Entidad gestora		Contienen toda la documentación médica relativa al trabajador
<i>Expedientes sancionadores por incapacidad temporal</i>	Consejería de Economía, Empleo y Hacienda. Viceconsejería de Hacienda y Empleo	Dirección General de Trabajo	Contienen el Acta de Inspección de Trabajo, Informes de parte, Pliegos de descargo, etcétera.

## B) Documentación relacionada:

Denominación	Organismo	Unidad Administrativa	Observaciones
<i>Anuario estadístico</i>	Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Subsecretaría de Empleo y Seguridad Social	Dirección General de Estadística y Análisis Sociolaboral	Contienen datos de los accidentes laborales por sectores, comunidades autónomas y provincias, gravedad, sexo, etc.
<i>Sistema de Declaración Electrónica de Accidentes de Trabajo (Delt@)</i>	Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Subsecretaría de Empleo y Seguridad Social	Dirección General de Estadística y Análisis Sociolaboral	Posibilita la transmisión por procedimiento electrónico de los modelos de notificación de accidentes de trabajo.
	Consejería de Economía, Empleo y Hacienda. Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo (IRSST)	Secretaría General. División de Planificación y Ejecución Técnica	

## C) Series o documentación relacionadas que recopilan datos cuantitativos o resúmenes de información contenida en la serie documental objeto de estudio:

¿Recopilan datos cuantitativos o resúmenes de información?		Tipo		Nombre o denominación
Sí	No	Serie	Documentación relacionada	
X		X		<i>Relación de accidentes de trabajo sin baja médica</i>
X		X		<i>Relación de altas por incapacidad temporal por accidentes de trabajo</i>
X		X		<i>Relación de fallecimientos</i>
X		X		<i>Memorias</i>
X		X		<i>Informes anuales de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social</i>
X			X	<i>Anuario estadístico</i>
X			X	<i>Sistema de Declaración Electrónica de Accidentes de Trabajo (Delt@)</i>

## 3. ORDENACIÓN

- Ordenación numérica  
 Ordenación cronológica  
 Ordenación alfabética:  Onomástica  Por Materias  Geográfica

# Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 42  
EIV – 2018/0001

Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo  
Partes de accidentes de trabajo

Otra: \_\_\_\_\_

Observaciones: Por fecha del accidente.

## 4. NIVEL DE DESCRIPCIÓN

Por unidad de instalación  Por unidad documental

Observaciones: **FICHA DE CRITERIOS DE DESCRIPCIÓN**

➤ Hasta 2003:

- Fecha del accidente

➤ Desde el 2003<sup>33</sup>:

- Fecha del accidente
- Nombre del accidentado
- Empresa
- Tipo de accidente

CONTENIDO:

➤ Hasta 2003:

- Fecha del accidente

➤ Desde el 2003<sup>34</sup>:

- Fecha del accidente
- Nombre del accidentado
- Empresa
- Tipo de accidente

ÍNDICES:

Hasta 2003:

➤ Cronológico: fecha del accidente (aaaa/mm/dd)

Desde el 2003<sup>35</sup>:

➤ Cronológico: fecha del accidente (aaaa/mm/dd)

➤ Onomástico: nombre del accidentado y nombre de la empresa

➤ Geográfico: calle y municipio.

➤ Materias: tipo de accidente y gravedad

## 5. VOLUMEN Y CRECIMIENTO

	Nº unidades de instalación	Metros lineales	Fechas extremas	Volumen de transferencias anuales
ARCHIVO DE OFICINA				
ARCHIVO CENTRAL	507	60,84	1996 - 2010	
ARCHIVO INTERMEDIO				
ARCHIVO HISTÓRICO				

	Nº unidades de instalación	Metros lineales
CRECIMIENTO ANUAL		

## 6. FRECUENCIA ANUAL DE USO

	Oficina	Ciudadano	Investigación
ARCHIVO DE OFICINA			
ARCHIVO CENTRAL			
ARCHIVO INTERMEDIO			

<sup>33</sup> Cualquier dato que aparezca el Sistema de Declaración Electrónica de Accidentes de Trabajo (Delt@).

<sup>34</sup> Cualquier dato que aparezca el Sistema de Declaración Electrónica de Accidentes de Trabajo (Delt@).

<sup>35</sup> Cualquier dato que aparezca el Sistema de Declaración Electrónica de Accidentes de Trabajo (Delt@).

# Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 42  
EIV – 2018/0001

Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo  
Partes de accidentes de trabajo

ARCHIVO HISTÓRICO

## 7. SOPORTE FÍSICO

Papel  Informático/Electrónico  Otros: \_\_\_\_\_

Características: A4; Sistema Delt@

## IV. VALORACIÓN

### 1. VALORES

#### A) Valores primarios

Sí/No	Plazo	Justificación/Legislación
Administrativo: Sí	5 años	<p>Una vez que el trabajador presenta el parte de baja laboral en la empresa, ésta debe cumplimentar el parte de accidente de trabajo. Desde ese momento, no pueden transcurrir más de 20 días hasta que las copias del parte son remitidas a la autoridad laboral de la provincia. La empresa entrega una copia al trabajador, se queda con otra y traslada el original a la Entidad gestora o Mutua, junto con las copias destinadas a la autoridad laboral, a la Dirección General de Informática y Estadística del Ministerio y a la Unidad Provincial de Inspección de Trabajo de la Seguridad Social. Desde el momento en que la autoridad laboral (Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo) de traslado de las últimas copias, el trámite habrá finalizado, aunque no hará el valor administrativo de estos documentos, puesto que resultarán indispensables en la tramitación de los siguientes procedimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Prestaciones por incapacidad temporal</li><li>- Prestaciones por incapacidad permanente</li><li>- Indemnización por lesiones no incapacitantes</li><li>- Indemnización por fallecimiento</li><li>- Indemnización por seguro de convenio</li><li>- Expediente sancionador por infracción en materia de riesgos laborales</li><li>- Expediente sancionador por infracción en materia de Seguridad Social</li><li>- Expediente sancionador por infracción de las Mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales</li></ul> <p><b><i>Prestaciones por Incapacidad Temporal</i></b></p> <p>El parte de accidente de trabajo es un documento indispensable en los procesos para la obtención de prestaciones por incapacidad temporal o permanente por parte de los trabajadores.</p> <p>El trabajador que causa baja por accidente tiene derecho a percibir una prestación económica desde el día siguiente al de dicha baja, aunque todo el procedimiento arranca con la expedición de los <u>partes de baja laboral</u><sup>36</sup> por el Servicio Público de Salud o por las entidades colaboradoras de la Seguridad Social o Mutuas. Cuando el trabajador acude a los servicios médicos tras el accidente, éstos le extienden el parte de baja tras un reconocimiento médico, una</p>

<sup>36</sup> Artículo 3 de la Orden ESS/1187/2015, de 15 de junio, por la que se desarrolla el Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración (Boletín Oficial del Estado núm. 147, de 20 de junio de 2015).

	<p>copia para la empresa (para entregar en el plazo de 3 días) y otra para el interesado<sup>37</sup>. Tanto el Servicio Público de Salud como la entidad colaboradora o Mutua remitirán el parte de baja la Instituto Nacional de la Seguridad Social de forma inmediata el primer día hábil siguiente a su expedición<sup>38</sup>. Por su parte, la empresa trasladará también al Instituto Nacional de la Seguridad Social los partes de baja en el plazo de tres días hábiles desde la recepción del parte entregado por el trabajador<sup>39</sup>. Será entonces esa institución la encargada de tramitar los expedientes a ella destinados y de reenviar los correspondientes a las entidades colaboradoras o Mutuas para que sean éstas las que cursen el procedimiento.</p> <p>El beneficiario que no estuviese de acuerdo con la consideración médica de la contingencia causante de la baja (si ésta se debe al accidente o si se trata de una contingencia común), puede formular la oportuna reclamación ante el Instituto Nacional de la Seguridad Social de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1430/2009, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla reglamentariamente la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social, en relación con la prestación de incapacidad temporal<sup>40</sup>. La determinación del tipo de contingencia se puede iniciar también de oficio por el Instituto Nacional de la Seguridad Social o a instancia de las mutuas de accidentes. En cualquier caso, se trata de un procedimiento corto que no debería superar el mes de duración entre la solicitud y la resolución del director provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social.</p> <p>El derecho al subsidio por incapacidad temporal tiene una duración máxima de 365 días<sup>41</sup>. Agotado dicho periodo, el Instituto Nacional de la Seguridad Social será el único órgano competente para prorrogarlo por 180 días más, emitir el alta médica o iniciar la tramitación de un expediente de incapacidad permanente<sup>42</sup>. La situación de incapacidad temporal se extinguiría, por tanto, al cumplirse los 545 días naturales desde la baja laboral.</p> <p>Transcurridos los 545 de incapacidad temporal, el Instituto Nacional de la Seguridad Social tendrá que examinar al incapacitado en el plazo de tres meses para determinar el grado de incapacidad permanente correspondiente<sup>43</sup>. En cualquier caso, la citada calificación no podrá demorarse en más de 730 días naturales (2 años) desde la baja del trabajador.</p> <p><b><u>Prestaciones por Incapacidad Permanente</u></b></p> <p>Esta prestación se reconoce al trabajador una vez ha sido dado de</p>
--	---

<sup>37</sup> Artículo 10.1 de la Orden ESS/1187/2015, de 15 de junio, por la que se desarrolla el Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración (Boletín Oficial del Estado núm. 147, de 20 de junio de 2015).

<sup>38</sup> Artículo 9 de la Orden ESS/1187/2015, de 15 de junio, por la que se desarrolla el Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración (Boletín Oficial del Estado núm. 147, de 20 de junio de 2015).

<sup>39</sup> Artículo 11 de la Orden ESS/1187/2015, de 15 de junio, por la que se desarrolla el Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración (Boletín Oficial del Estado núm. 147, de 20 de junio de 2015).

<sup>40</sup> Boletín Oficial del Estado núm. 235, de 29 de septiembre de 2009.

<sup>41</sup> Artículo 169.1 a) del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (Boletín Oficial del Estado núm. 261, de 31 de octubre de 2015).

<sup>42</sup> Artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (Boletín Oficial del Estado núm. 261, de 31 de octubre de 2015).

<sup>43</sup> Artículo 174.2 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (Boletín Oficial del Estado núm. 261, de 31 de octubre de 2015).

	<p>alta tras el tratamiento prescrito. Si éste presenta reducciones anatómicas o funcionales graves, previsiblemente definitivas que disminuyan o anulen su capacidad laboral, puede iniciarse el procedimiento de oficio (a iniciativa de la entidad gestora, de la Inspección de Trabajo o del Servicio Público de Salud), por una solicitud de las entidades colaboradoras o Mutuas, o a petición del interesado<sup>44</sup>.</p> <p>El plazo máximo establecido por la legislación para la resolución de un expediente de incapacidad permanente es de 135 días contados desde la fecha de acuerdo de iniciación en los procedimientos de oficio, o de la recepción de la solicitud en la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social en los demás casos<sup>45</sup>.</p> <p>La incapacidad permanente normalmente deriva de una situación previa de incapacidad temporal que, como vimos en el apartado anterior, se extingue a los 545 días desde la baja del trabajador. Finalizado el plazo, el Instituto Nacional de la Seguridad Social dispone de tres meses para examinar y calificar el grado de incapacidad permanente. Dicha calificación solo podría demorarse hasta los 730 días naturales y siempre que existiesen expectativas de recuperación o mejora del estado del trabajador, para su reincorporación laboral, y fuese necesaria la continuidad de su tratamiento médico. En estos casos el trabajador permanecería en situación de incapacidad temporal hasta el reconocimiento de la incapacidad permanente.</p> <p>El derecho a su reconocimiento prescribe a los 5 años contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar el hecho causante de la prestación<sup>46</sup>.</p> <p><b><u>Indemnización por lesiones no incapacitantes</u></b></p> <p>Para los trabajadores que sufran lesiones, mutilaciones y deformidades de carácter definitivo (recogidas en un baremo) causadas por un accidente de trabajo y que supongan una disminución o alteración de su integridad física. El pago se realiza de una sola vez a tanto alzado. Son incompatibles con las prestaciones por incapacidad permanente, aunque siguen el mismo procedimiento regulador<sup>47</sup>.</p> <p>El derecho a su reconocimiento prescribe a los 5 años contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar el hecho causante de la prestación<sup>48</sup>, mientras que el derecho a percibirla caduca al año desde la notificación al interesado del reconocimiento de dicha prestación<sup>49</sup>.</p> <p><b><u>Indemnización por fallecimiento</u></b></p> <p>En caso de muerte por accidente de trabajo se tendrá derecho a la</p>
--	--

<sup>44</sup> Orden de 18 de enero de 1996 para la aplicación y desarrollo del Real Decreto 1300/1995, de 21 de julio, sobre incapacidades laborales del sistema de la Seguridad Social (Boletín Oficial del Estado núm. 23, de 26 de enero de 1996).

<sup>45</sup> Artículo 14 de la Orden de 18 de enero de 1996 para la aplicación y desarrollo del Real Decreto 1300/1995, de 21 de julio, sobre incapacidades laborales del sistema de la Seguridad Social (Boletín Oficial del Estado núm. 23, de 26 de enero de 1996).

<sup>46</sup> Artículo 53 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (Boletín Oficial del Estado núm. 261, de 31 de octubre de 2015).

<sup>47</sup> Artículo 201 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (Boletín Oficial del Estado núm. 261, de 31 de octubre de 2015).

<sup>48</sup> Artículo 53 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (Boletín Oficial del Estado núm. 261, de 31 de octubre de 2015).

<sup>49</sup> Artículo 54 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (Boletín Oficial del Estado núm. 261, de 31 de octubre de 2015).

	<p>percepción de una indemnización a tanto alzado, además de otras prestaciones, según los casos, por viudedad, orfandad, auxilio por defunción, etcétera.<sup>50</sup></p> <p>El derecho a su reconocimiento prescribe a los 5 años contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar el hecho causante de la prestación<sup>51</sup>, mientras que el derecho a percibirla caduca al año desde la notificación al interesado del reconocimiento de dicha prestación<sup>52</sup>.</p> <p><b><u>Indemnización por seguro de convenio</u></b></p> <p>En general, en los distintos convenios colectivos se establece la obligatoriedad de que la empresa contrate un seguro de accidentes para cubrir las prestaciones por incapacidad permanente o fallecimiento de los trabajadores. En estos casos, la capacidad indemnizatoria recaería en las empresas aseguradoras<sup>53</sup>.</p> <p><b><u>Expediente sancionador por infracción en materia de riesgos laborales</u></b></p> <p>El artículo 5.2 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, califica como infracciones en materia de prevención de riesgos laborales las acciones u omisiones de los diferentes sujetos responsables que incumplan la normativa relativa a la seguridad y salud en el trabajo<sup>54</sup>. La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales es la norma central que regula todo lo referente a esta materia<sup>55</sup>. En su artículo 42.1 establece las responsabilidades administrativas, penales o civiles del empresario por el incumplimiento de sus obligaciones. Más adelante, desarrolla el procedimiento a seguir para los expedientes sancionadores y se califican las infracciones en leves, graves y muy graves.</p> <p>Cuando se refiere a <i>“No dar cuenta, en tiempo y forma, a la autoridad laboral competente, conforme a las disposiciones vigentes, de los accidentes de trabajo”</i>, califica la infracción de leve<sup>56</sup> cuando dichos accidentes son así declarados, y de grave cuando son declarados como graves, muy graves o mortales<sup>57</sup>.</p> <p>Por otra parte, la obligación por parte del empresario, de elaborar o tener a disposición de la autoridad laboral una relación de los accidentes de trabajo ocurridos a los trabajadores y que les hayan causado una incapacidad laboral superior a un día de trabajo, así como de notificar por escrito los daños sufridos por éstos, aparece en el artículo 23 de la mencionada ley al referirse a la documentación<sup>58</sup>.</p>
--	---

<sup>50</sup> Artículos 216 a 228 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (Boletín Oficial del Estado núm. 261, de 31 de octubre de 2015).

<sup>51</sup> Artículo 53 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (Boletín Oficial del Estado núm. 261, de 31 de octubre de 2015).

<sup>52</sup> Artículo 54 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (Boletín Oficial del Estado núm. 261, de 31 de octubre de 2015).

<sup>53</sup> Artículo 117 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (BOE núm. 281, de 24 de Noviembre de 1995).

<sup>54</sup> Boletín Oficial del Estado núm. 189, de 8 de agosto de 2000.

<sup>55</sup> Boletín Oficial del Estado núm. 269, de 10 de noviembre de 1995.

<sup>56</sup> Artículo 46.2 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (Boletín Oficial del Estado núm. 269, de 10 de noviembre de 1995).

<sup>57</sup> Artículo 47.3 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (Boletín Oficial del Estado núm. 269, de 10 de noviembre de 1995).

<sup>58</sup> Artículo 23.1 e) de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (Boletín Oficial del Estado núm. 269, de 10 de noviembre de 1995).

	<p>El procedimiento sancionador<sup>59</sup> se inicia de oficio por propia iniciativa o por una denuncia. La Inspección de Trabajo y Seguridad Social realiza las actuaciones pertinentes y levanta acta, la cual será notificada a los sujetos responsables que dispondrán de un plazo de quince días para realizar la alegaciones que se estimasen oportunas. Transcurrido dicho plazo, y si se hubiesen efectuado alegaciones, se ampliará éste por otros 8 días más para dar nueva audiencia al interesado. Finalizadas las actuaciones el órgano competente dictará la resolución correspondiente, la cual podrá ser recurrida administrativa y judicialmente.</p> <p>En materia de riesgos laborales, las infracciones prescriben al año las leves, a los tres años las graves y a los cinco años las muy graves, contados desde la fecha de la infracción<sup>60</sup>.</p> <p><b><u>Expediente sancionador por infracción en materia de Seguridad Social</u></b></p> <p>En materia de Seguridad Social, en los artículos 22.6 y 23.1c del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social<sup>61</sup>, se establecen las infracciones en que los empresarios podrán incurrir si no entregan a los trabajadores los documentos necesarios para la tramitación de las oportunas prestaciones (infracción grave), por un lado, y por otro, si se produjese algún tipo de falseamiento de los mismos (infracción muy grave).</p> <p>El procedimiento sancionador es idéntico al explicado en el apartado anterior. En cuanto a la prescripción de este tipo de infracciones, todas prescriben a los cuatro años desde la fecha de la infracción<sup>62</sup>.</p> <p><b><u>Expediente sancionador por infracción de las Mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales</u></b></p> <p>En relación a los partes de accidentes, el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social<sup>63</sup> tipifica una serie de infracciones en las que pueden incurrir estas entidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No cumplir las obligaciones formales relativas a diligencia, remisión y conservación de documentos (artículo 27.1). Infracción leve.</li> <li>- No remitir al organismo competente, dentro del plazo y debidamente cumplimentados, los partes de accidentes de trabajo cuando éstos tengan carácter leve (artículo 27.3). Infracción leve.</li> <li>- No remitir al organismo competente, dentro del plazo y debidamente cumplimentados, los partes de accidentes de trabajo cuando tengan carácter grave, muy grave o produzcan la muerte del trabajador (artículo 28.4). Infracción grave.</li> </ul> <p>El procedimiento sancionador es idéntico al explicado en el</p>
--	--

<sup>59</sup> Artículo 52.1 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (Boletín Oficial del Estado núm. 189, de 8 de agosto de 2000).

<sup>60</sup> Artículo 4.3 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (Boletín Oficial del Estado núm. 189, de 8 de agosto de 2000).

<sup>61</sup> Boletín Oficial del Estado núm. 189, de 8 de agosto de 2000.

<sup>62</sup> Artículo 4.2 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (Boletín Oficial del Estado núm. 189, de 8 de agosto de 2000).

<sup>63</sup> Boletín Oficial del Estado núm. 189, de 8 de agosto de 2000.

	<p>apartado anterior. En cuanto a la prescripción de este tipo de infracciones, todas prescriben a los cuatro años desde la fecha de la infracción<sup>64</sup>.</p> <p><b><u>Recargo de prestaciones</u></b></p> <p>Su naturaleza no queda clara en la legislación, existiendo dudas sobre si se trata de una sanción o de una indemnización, aunque la jurisprudencia parece decantarse más por el carácter sancionador del mismo. Viene regulado por el artículo 164 de la Ley General de la Seguridad Social<sup>65</sup>: <i>“Todas las prestaciones económicas que tengan su causa en un accidente de trabajo o enfermedad profesional se aumentarán, según la gravedad de la falta, de un 30 a un 50 por ciento...”</i> La responsabilidad del pago recae en el empresario infractor cuando se hubiesen incumplido las normas relativas a la seguridad y salud en los centros de trabajo.</p> <p><b><u>Expedientes sancionadores y procedimientos judiciales</u></b></p> <p>Iniciado el procedimiento sancionador, si los hechos que lo han provocado pudieran considerarse como delictivos, habrá de elaborarse y remitirse un informe al Jefe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, el cual determinará si procede o no el traslado del expediente al Ministerio Fiscal<sup>66</sup>. En caso afirmativo, el procedimiento administrativo quedaría suspendido.</p> <p>Los Jefes de la Inspección Provincial, a instancias de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, también podrán proponer de oficio la interposición de demandas ante los Juzgados de lo Social<sup>67</sup> en la forma prevista en el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral<sup>68</sup>. La formulación de la demanda implica la paralización del expediente administrativo<sup>69</sup>.</p> <p><b><u>Conclusiones</u></b></p> <p>Aunque el trámite concluye cuando el Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo (IRSST), como autoridad laboral remite las copias de los partes de accidentes destinadas a la Unidad Provincial de la Inspección de Trabajo de la Seguridad Social y a la Dirección General de Informática y Estadística del Ministerio de Trabajo, estos documentos forman parte de los procedimientos antes señalados. Por tanto, su vigencia deberá ir ligada a los plazos establecidos para la tramitación de dichos procedimientos. Si bien es cierto que el documento original lo produce la empresa y es entregado por ésta a la entidad colaboradora o Mutua, que deberá conservarlo, tanto aquella como el trabajador y los organismos estatales antes mencionados, conservan también copia del mismo. Al contrario de lo que ocurre con el documento original de la Mutua y con las copias de la empresa o el trabajador, que sirven para otros</p>
--	---

<sup>64</sup> Artículo 4.2 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (Boletín Oficial del Estado núm. 189, de 8 de agosto de 2000).

<sup>65</sup> Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (Boletín Oficial del Estado núm. 261, de 30 de octubre de 2015).

<sup>66</sup> Artículo 5.1 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de Orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social (Boletín Oficial del Estado núm. 132, de 3 de junio de 1998).

<sup>67</sup> Artículo 6.1 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de Orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social (Boletín Oficial del Estado núm. 132, de 3 de junio de 1998).

<sup>68</sup> Boletín Oficial del Estado núm. 86, de 11 de abril de 1995.

<sup>69</sup> Artículo 6 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de Orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social (Boletín Oficial del Estado núm. 132, de 3 de junio de 1998).

			<p>procedimientos, la copia que la entidad colaboradora remite al Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo (IRSST) (autoridad laboral), tiene una función eminentemente informativa para la institución. Se trata, además, de un documento que debe ser entregado como constatación de la finalización de un procedimiento que se inicia cuando se produce el accidente de trabajo.</p> <p>Como vemos, la información contenida en el parte de accidente de trabajo se repite en cada una de las copias existentes. El documento conservado por el Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo (IRSST) no es único. Y no resulta imprescindible para el desarrollo de ningún otro procedimiento administrativo. Desde el año 2003 la cumplimentación y la notificación de los accidentes de trabajo se realiza de manera electrónica a través del <i>Sistema de Declaración Electrónica de Accidentes de Trabajo – Delt@</i>, con lo que la utilidad de los partes de accidente en papel se ve aún más reducida. La información se transmite de forma electrónica de una institución a otra y los datos grabados en los dispositivos podrán estar disponibles en todo momento cuando se requieran.</p> <p>En consecuencia, considerando que el trámite de los partes dura sólo unos días, que el plazo máximo de prescripción de algunas de las prestaciones es de 5 años, que en materia de riesgos laborales las infracciones también prescriben a los 5 años, que la información de los partes de accidentes se encuentra desde el año 2003 en una serie de aplicaciones y programas informáticos, que los documentos requeridos para la tramitación de las prestaciones por incapacidad no son los conservados por el Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo (IRSST), y que las consultas son casi nulas en dicha institución, se propone un plazo razonable y cautelar de <b>vigencia administrativa</b> coincidente con el mencionado de <b>5 años</b> en que prescriben los derechos a solicitar prestaciones y las infracciones en materia de riesgos laborales.</p>
Contable:	No		
Fiscal:	No		
Jurídico:	Sí	5 años	<p>El parte de accidente de trabajo puede constituir un documento necesario en determinados procedimientos judiciales, civiles y penales, que se hayan generado por un accidente laboral:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— <u>Responsabilidad civil por daños y perjuicios</u>. La pueden exigir los trabajadores a la empresa por no cumplir con las medidas preventivas que determina la legislación sobre seguridad y salud en el trabajo. En concreto, con lo que expresa el artículo 164 del <i>Real Decreto 8/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social</i><sup>70</sup>, el artículo 19 del <i>Estatuto de los Trabajadores</i><sup>71</sup>, así como el artículo 14 y 42.1 de la <i>Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales</i><sup>72</sup>. La obligación por parte del empresario de asumir las indemnizaciones resultantes aparece recogida en los artículos 1101, 1103 y 1902 del Código Civil<sup>73</sup>.</li> <li>— <u>Responsabilidad penal por daños y perjuicios</u>. Los delitos que en materia de seguridad y salud puedan cometerse contra los</li> </ul>

<sup>70</sup> Boletín Oficial del Estado núm. 261, de 31 de octubre de 2015.

<sup>71</sup> Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (Boletín Oficial del Estado núm. 255, de 24 de octubre de 2015).

<sup>72</sup> Boletín Oficial del Estado núm. 269, de 10 de noviembre de 1995.

<sup>73</sup> Real Decreto de 24 de julio de 1889, por el que se publica el Código Civil (Gaceta de Madrid núm. 206, de 25 de julio de 1889. Última actualización 18 de abril de 2018).

	<p>trabajadores aparecen tipificados en los artículos 316 y 317 del Código Penal<sup>74</sup>. El artículo 316 establece que <i>“Los que con infracción de las normas de prevención de riesgos laborales y estando legalmente obligados, no faciliten los medios necesarios para que los trabajadores desempeñen su actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuadas, de forma que pongan así en peligro grave su vida, salud o integridad física, serán castigados con las penas de prisión de seis meses a tres años y multa de seis a doce meses”</i>. Si el delito se cometiese por imprudencia grave sería castigado con la pena inferior en grado (artículo 317). Estos delitos pueden suponer también responsabilidades civiles, según se recoge en el artículo 109.2 del Código Penal: <i>“La ejecución de un hecho descrito por la ley como delito obliga a reparar, en los términos previstos en las leyes, los daños y perjuicios por él causados”</i>. En ese mismo artículo se da la opción al perjudicado de exigir esa responsabilidad ante la jurisdicción civil.</p> <p>— <b>Fraude a la Seguridad Social.</b> Una utilización fraudulenta del accidente laboral para el disfrute de prestaciones de la Seguridad Social por parte del trabajador, podría ser considerado como un acto delictivo según lo establecido en el artículo 307 ter. del Código Penal: <i>“Quien obtenga, para sí o para otro, el disfrute de prestaciones del Sistema de la Seguridad Social, la prolongación indebida del mismo, o facilite a otros su obtención, por medio de error provocado mediante la simulación o tergiversación de hechos, o la ocultación consciente de hechos de los que tenía el deber de informar, causando con ello un perjuicio a la Administración Pública, será castigado con la pena de seis meses a tres años de prisión”</i>.</p> <p>En el ámbito de lo civil, las acciones para exigir responsabilidad civil por las obligaciones derivadas de la culpa o la negligencia, prescriben al cumplirse un año<sup>75</sup>, mientras que las acciones personales que no tengan plazo especial lo harán a los cinco años desde que pueda exigirse el cumplimiento de la obligación<sup>76</sup>.</p> <p>Por su parte, en la jurisdicción penal, los delitos antes mencionados en que pueden incurrir, tanto empresas como trabajadores, tienen plazos de prescripción en el Código Penal de cinco años (los más graves) según se establece en su artículo 131.1<sup>77</sup>, pues las penas de prisión son de tres años máximo para los delitos relacionados con la prevención de riesgos laborales y para el fraude en la percepción de las prestaciones sociales.</p> <p>En consecuencia, se propone un <b>plazo de vigencia jurídica cautelar de cinco años</b> coincidente con los plazos de prescripción de las acciones civiles y penales vinculadas a los accidentes laborales.</p>
--	--

## B) Valores secundarios

Sí/No	Justificación/Legislación
-------	---------------------------

<sup>74</sup> Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (BOE núm. 281, de 24 de noviembre de 1995. Última actualización de 14 de diciembre de 2017).

<sup>75</sup> Artículo 1968.2 del Real Decreto de 24 de julio de 1889, por el que se publica el Código Civil (Gaceta de Madrid núm. 206, de 25 de julio de 1889. Última actualización 18 de abril de 2018).

<sup>76</sup> Artículo 1964.2 del Real Decreto de 24 de julio de 1889, por el que se publica el Código Civil (Gaceta de Madrid núm. 206, de 25 de julio de 1889. Última actualización de 18 de abril de 2018).

<sup>77</sup> Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (Boletín Oficial del Estado núm. 281, de 24 de noviembre de 1995. Última actualización de 14 de diciembre de 2017).

# Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 42  
EIV – 2018/0001

Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo  
Partes de accidentes de trabajo

MODELO CACM/1/2016. Aprobado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión constitutiva de 29 de junio de 2016

Informativo:	Sí	<input type="checkbox"/> La información que recogen los documentos de la serie documental es única y/o no se puede encontrar en otras series documentales o documentación relacionadas.  <input checked="" type="checkbox"/> Otra (indíquese):	Todos los documentos contiene información, pero en este caso no es relevante, pues el parte de accidentes que custodia el Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo es una copia y la información que contiene se puede localizar en otras series y documentación relacionada de conservación permanente como los anuarios estadísticos, las memorias anuales de los órganos con carácter de autoridad laboral, etcétera.																													
	Histórico:	Sí	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">INFORMACIÓN RECOGIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA SERIE DOCUMENTAL</th> <th>OBSERVACIONES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> <td>Origen y evolución de la institución</td> <td>Permite conocer someramente la evolución orgánica de la institución productora.</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Procesos de elaboración de normativa</td> <td></td> </tr> <tr> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> <td>Permite valorar impacto o eficacia de las actividades de la institución</td> <td>Permite conocer el procedimiento de notificación de partes de accidentes de trabajo a las autoridades laborales competentes.</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Datos significativos de personas, acontecimientos o lugares</td> <td></td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Datos significativos sobre ciencias y técnicas</td> <td></td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Datos para el análisis estadístico</td> <td></td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Datos significativos sobre acontecimientos relevantes</td> <td></td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Completa información de otras series de conservación permanente</td> <td></td> </tr> <tr> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> <td>Otra (indíquese)</td> <td>Sólo se concede valor histórico a la muestra que se va a conservar de la serie como testimonio de las actividades de la institución.</td> </tr> </tbody> </table>	INFORMACIÓN RECOGIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA SERIE DOCUMENTAL		OBSERVACIONES	<input checked="" type="checkbox"/>	Origen y evolución de la institución	Permite conocer someramente la evolución orgánica de la institución productora.	<input type="checkbox"/>	Procesos de elaboración de normativa		<input checked="" type="checkbox"/>	Permite valorar impacto o eficacia de las actividades de la institución	Permite conocer el procedimiento de notificación de partes de accidentes de trabajo a las autoridades laborales competentes.	<input type="checkbox"/>	Datos significativos de personas, acontecimientos o lugares		<input type="checkbox"/>	Datos significativos sobre ciencias y técnicas		<input type="checkbox"/>	Datos para el análisis estadístico		<input type="checkbox"/>	Datos significativos sobre acontecimientos relevantes		<input type="checkbox"/>	Completa información de otras series de conservación permanente		<input checked="" type="checkbox"/>	Otra (indíquese)
INFORMACIÓN RECOGIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA SERIE DOCUMENTAL		OBSERVACIONES																														
<input checked="" type="checkbox"/>	Origen y evolución de la institución	Permite conocer someramente la evolución orgánica de la institución productora.																														
<input type="checkbox"/>	Procesos de elaboración de normativa																															
<input checked="" type="checkbox"/>	Permite valorar impacto o eficacia de las actividades de la institución	Permite conocer el procedimiento de notificación de partes de accidentes de trabajo a las autoridades laborales competentes.																														
<input type="checkbox"/>	Datos significativos de personas, acontecimientos o lugares																															
<input type="checkbox"/>	Datos significativos sobre ciencias y técnicas																															
<input type="checkbox"/>	Datos para el análisis estadístico																															
<input type="checkbox"/>	Datos significativos sobre acontecimientos relevantes																															
<input type="checkbox"/>	Completa información de otras series de conservación permanente																															
<input checked="" type="checkbox"/>	Otra (indíquese)	Sólo se concede valor histórico a la muestra que se va a conservar de la serie como testimonio de las actividades de la institución.																														

## V. ACCESO Y SEGURIDAD DE LOS DOCUMENTOS Y DE LA INFORMACIÓN

### 1. CONDICIONES GENERALES DE ACCESO A LA SERIE DOCUMENTAL

La serie es de acceso libre

La serie incluye contenidos susceptibles de protección (requiere solicitud de acceso)

Plazo en el que la serie será de acceso libre (en años o meses)

A los 25 años desde la muerte de los afectados, si su fecha es conocida y, si no es conocida, a los 50 años a partir de la fecha de los documentos (Artículo 57 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de

Patrimonio Histórico Español<sup>78</sup>).

## 2. EL ACCESO A LA SERIE DOCUMENTAL ESTÁ AFECTADO O REGULADO POR NORMATIVA ESPECÍFICA<sup>79</sup>

RÉGIMEN		NORMA REGULADORA
<input type="checkbox"/>	Información ambiental	Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE)
<input type="checkbox"/>	Información catastral	Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario
<input type="checkbox"/>	Secreto censal	Ley Orgánica 5/1985, de 19 junio, del Régimen Electoral General
<input type="checkbox"/>	Secreto fiscal o tributario	Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria
<input type="checkbox"/>	Secreto estadístico	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública</li> <li>▪ Ley 12/1995, de 21 de abril, de Estadística de la Comunidad de Madrid</li> </ul>
<input checked="" type="checkbox"/>	Secreto sanitario	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad</li> <li>▪ Ley 41/2002, de 14 noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica</li> </ul>
<input type="checkbox"/>	Otro ( <i>indíquese</i> )	
<input type="checkbox"/>	Materias clasificadas	Ley 9/1968, de 5 de abril, sobre Secretos Oficiales
		ÓRGANO QUE EFECTUÓ LA CLASIFICACIÓN
		REFERENCIA DEL ACTO DE CLASIFICACIÓN
		DOCUMENTOS, INFORMACIONES O DATOS OBJETO DE CLASIFICACIÓN Y GRADO O CATEGORÍA DE CLASIFICACIÓN

## 3. CONTENIDOS SUJETOS A UN RÉGIMEN ESPECIAL DE PUBLICIDAD

CONTENIDOS AFECTADOS	REFERENCIA NORMATIVA

## 4. CONTENIDOS SUSCEPTIBLES DE PROTECCIÓN<sup>80</sup>

CONTENIDOS AFECTADOS <sup>81</sup>	REFERENCIA NORMATIVA
Datos cuya divulgación puede afectar a intereses públicos (PU)	
Datos cuya divulgación pueda afectar a intereses privados (PR)	

<sup>78</sup> Boletín Oficial del Estado núm. 155, de 29 de junio de 1985.

<sup>79</sup> De conformidad con el segundo apartado de la Disposición Adicional Primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se regirán por su normativa específica, y por dicha Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información.

<sup>80</sup> Si es necesaria una relación detallada de contenidos susceptibles de protección, utilícese el anexo correspondiente.

<sup>81</sup> Se debe utilizar la tabla "Código para clasificar el tipo de contenido susceptible de protección, de acuerdo con los límites establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno" incluida en el ANEXO II: INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL FORMULARIO.

# Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 42  
EIV – 2018/0001

Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo  
Partes de accidentes de trabajo

Datos de carácter personal (DP)	DP2: Datos sobre origen racial, salud y vida sexual.	Artículo 15.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno <sup>82</sup> .
	DP4: Otros datos de carácter personal susceptibles de protección (IDENTIFICATIVOS, LABORALES Y ECONÓMICOS DEL TRABAJADOR)	Artículo 15.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

## 5. MEDIDAS PROPUESTAS PARA FAVORECER EL ACCESO A EXPEDIENTES DE ACCESO RESTRINGIDO (POSIBILIDAD Y MODALIDAD DE DISOCIACIÓN DE DATOS O ACCESO PARCIAL)<sup>83</sup>

- 1º. Enmascaramiento de datos de carácter personal: ocultación de los datos que identifiquen o permitan identificar claramente a los interesados
- 2º. Disociación de datos de carácter personal: procedimiento por el cual la información obtenida no pueda asociarse a persona identificada o identificable.

## 6. MEDIDAS ESPECÍFICAS DE SEGURIDAD REQUERIDAS POR LA SERIE DOCUMENTAL

MEDIDA PROPUESTA	REFERENCIA NORMATIVA

## VI. SELECCIÓN

### 1. SELECCIÓN

#### A) Selección de la serie:

- Conservación Total (CT):
- Conservación Parcial (CP):  Con conservación de muestra (CPcm)  
 Sin conservación de muestra (CPsm)
- Eliminación Total (ET):  Con conservación de muestra (ETcm)  
 Sin conservación de muestra (ETsm)

En el caso de eliminación:

	Plazo
EN ARCHIVO DE OFICINA	
EN ARCHIVO CENTRAL	5 años
EN ARCHIVO INTERMEDIO	

#### B) Tipo de muestreo:

- Selectivo (Mu – S):  Alfabético (Mu – S – A)  Cronológico (Mu – S – C)  Numérico (Mu – S – N)  
 Otro (Mu – S – O): \_\_\_\_\_
- Probabilístico / Aleatorio (Mu – P/A)
- Ejemplar (Mu – E)

<sup>82</sup> Boletín Oficial del Estado núm. 295, de 10 de diciembre de 2013.

<sup>83</sup> Se debe utilizar la tabla “Medidas para favorecer el acceso a expedientes de acceso restringido” incluida en el ANEXO II: INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL FORMULARIO.

# Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 42  
EIV – 2018/0001

Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo  
Partes de accidentes de trabajo

Metodología del muestreo:

19. Se conservará una **muestra del 1% de las unidades de instalación por año que tengan más de 5 años de antigüedad**. La muestra seleccionada para su conservación permanente como testimonio de la serie documental se transferirá al Archivo Regional de la Comunidad de Madrid.
29. La conservación de los **expedientes producidos por la Administración General del Estado** dependerá de los **criterios de valoración establecidos por la Comisión Superior Calificadora de Documentos Administrativos**.
39. Los datos existentes a 31 de diciembre de cada año de la aplicación informática de gestión *Sistema de Declaración Electrónica de Accidentes de Trabajo – Delt@* o cualesquier otras que pudieran existir en el futuro se transferirán anualmente al archivo central correspondiente en formato electrónico, el cual deberá adecuarse a lo establecido en los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad y en las Normas Técnicas de Interoperabilidad correspondientes, cuando se disponga de los medios tecnológicos necesarios.

Observaciones:

## C) Soporte de sustitución:

Sí  No

Tipo de soporte	Fecha	Procedimiento

Se ha conservado la documentación original:  Sí  No

## D) Plazos de permanencia:

	Plazo	Justificación
EN ARCHIVO DE OFICINA	2 años	Hasta la extinción de las prestaciones derivadas del accidente de trabajo. — Orden de 18 de enero de 1996 para la aplicación y desarrollo del Real Decreto 1300/1995, de 21 de julio, sobre incapacidades laborales del Sistema general de la Seguridad Social. — Ley 4/1993, de 21 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid.
EN ARCHIVO CENTRAL	3 años	Hasta la extinción de los plazos de prescripción de las infracciones muy graves y de posibles procedimientos jurídicos en el orden civil y penal. — Real Decreto de 24 de julio por el que publica el Código Civil. — Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal — Ley 4/1993, de 21 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid.
EN ARCHIVO INTERMEDIO		

## E) Observaciones:

## VII. RECOMENDACIONES AL GESTOR

### 1. RECOMENDACIONES DE ACTUACIÓN EN MATERIA DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA SERIE

- Se recomienda la correcta denominación de la serie como “Partes de accidentes de trabajo”, en función de lo establecido en la legislación vigente.
- Debe evitarse el confundir y mezclar los “Partes de accidentes de trabajo” con otras series relacionadas por el procedimiento, pero distintas, como son las “Relaciones de accidentes de trabajo sin baja médica” o las “Relaciones de altas o fallecimientos de accidentados”.
- Se recomienda un tipo de ordenación cronológica para la serie.
- Debe procurarse la no reproducción de copias de los partes de accidentes desde el Sistema de Declaración Electrónica de Accidentes de Trabajo – Delt@, con el fin de evitar duplicidades innecesarias de documentos ocupando espacio en los archivos.
- Por tanto, no deberían conservarse las copias en papel de partes de accidentes de trabajo que desde el año 2003 ya hubiesen sido dadas de alta en la aplicación informática.

## VIII. INFORME RESUMEN TÉCNICO – EJECUTIVO DE LA PROPUESTA DE VALORACIÓN

### 1. Introducción: fundamentos históricos y/o técnico – jurídicos

Los partes de accidentes de trabajo son documentos oficiales de notificación, de todos los datos referentes a los accidentes ocurridos a los trabajadores de una empresa (datos del trabajador, entidad colaboradora, momento y lugar del accidente, tipo de lesión, testigos, etc.) cuando dichos accidentes causen una baja laboral. Poseen una doble funcionalidad. Por un lado, la informativa y estadística y, por otro, constituyen un requisito indispensable en el procedimiento para la percepción de las prestaciones por incapacidad transitoria o temporal por parte de los trabajadores que sufren accidentes laborales y son dados de baja. Con él, la empresa puede comprobar los datos aportados por el trabajador en la solicitud de asistencia constituyendo, además, una especie de declaración jurada sobre los datos y circunstancias del accidente.

La obligación por las empresas de notificar los accidentes de trabajo a las entidades colaboradoras y a las autoridades laborales, tiene su origen en el artículo 154 del Decreto de 22 de junio de 1956 por el que se aprueba el texto refundido de la legislación de accidentes de trabajo y Reglamento para su aplicación, mientras que la denominación del documento como “parte de accidente” aparece por primera vez en los artículos 20 y 21 de la Orden de 13 de octubre de 1967 por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo de la prestación por incapacidad laboral transitoria en el Régimen general de la Seguridad Social. Posteriormente, en el artículo 23.3 y 23.4 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, se impone a la empresa la obligación de notificar por escrito a la autoridad laboral y sanitaria los daños para la salud de los trabajadores ocurridos durante la jornada laboral.

El primer modelo oficial de parte de accidente se aprueba por Resolución de la Dirección General de Previsión de 22 de septiembre de 1969 por la que se establece el modelo oficial de “parte de accidente”, el cual estaría en vigor hasta la publicación de la Orden de 16 de diciembre de 1987, por la que se establecen nuevos modelos para la notificación de accidentes de trabajo y se dan instrucciones para su cumplimentación y tramitación. Dichos modelos de notificación no serían sustituidos hasta el año 2002, pero las instrucciones de tramitación establecidas en dicha orden aún continúan vigentes.

A partir del año 2002, se aprueban nuevos modelos de notificación de accidentes de trabajo, así como los programas y aplicaciones que permitirán dicha notificación por vía electrónica (Orden TAS/2926/2002, de 19 de noviembre, por la que se establecen nuevos modelos para la notificación de los accidentes de trabajo y se posibilita su transmisión por procedimiento electrónico). La notificación electrónica quedará regulada por Resolución de 26 de noviembre de 2002, de la Subsecretaría (Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales), por la que se regula la utilización del sistema de Declaración Electrónica de Accidentes de Trabajo (Delt@) que posibilita la transmisión por procedimiento electrónico de los nuevos modelos para la notificación de accidentes de trabajo, aprobados por la Orden TAS/2926/2002, de 19 de noviembre. Está en vigor desde el año 2003.

La Orden de 16 de diciembre de 1987, por la que se establecen nuevos modelos para la notificación de accidentes de trabajo y se dan instrucciones para su cumplimentación y tramitación aprueba tres tipos de notificación de accidentes de trabajo:

- Parte de accidente de trabajo. La empresa se queda con una copia y envía el original a la entidad gestora o

colaboradora y el resto de copias a:

- La Dirección General de Informática y Estadística del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
  - La Autoridad Laboral.
  - El trabajador.
- Relación de accidentes de trabajo ocurridos sin baja médica. Se cumplimenta mensualmente. La empresa se queda con una copia y envía el original a la entidad gestora o colaboradora y el resto de copias a:
- La Dirección General de Informática y Estadística del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
  - La Autoridad Laboral.
  - El trabajador.
- Relación de altas o fallecimientos de accidentados. Se cumplimenta mensualmente. La entidad gestora o colaboradora lo remite a la Dirección General de Informática y Estadística del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

La tramitación del *Parte de accidentes de trabajo* la inicia, como vemos, la empresa a la que pertenece el trabajador accidentado, y concluye una vez las respectivas copias son entregadas a la Autoridad Laboral correspondiente de la provincia donde radique el centro de trabajo.

El Real Decreto 934/1995, de 9 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, hace que la Autoridad Laboral a efectos de las notificaciones de los partes de accidentes sea la Comunidad de Madrid. Dicho traspaso se hace efectivo a partir del uno de septiembre de 1995, aunque la gestión de las funciones y servicios continúan realizándose por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. Por tanto, desde el uno de enero de 1996 la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid asume todas las funciones. Primero, a través del Servicio de Seguridad e Higiene de la Dirección General de Trabajo y Empleo y, posteriormente, por el Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, creado por la Ley 23/1997, de 19 de noviembre, de creación del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo (actualmente adscrito a la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda).

## 2. Propuesta de informe que se eleva

### 2.1. Valoración de la serie documental

#### A. Valores primarios: Administrativo (5 años | Sí)

Una vez que el trabajador presenta el parte de baja laboral en la empresa, ésta debe cumplimentar el parte de accidente de trabajo. Desde ese momento, no pueden transcurrir más de 20 días hasta que las copias del parte son remitidas a la autoridad laboral de la provincia. La empresa entrega una copia al trabajador, se queda con otra y traslada el original a la Entidad gestora o Mutua, junto con las copias destinadas a la autoridad laboral, a la Dirección General de Informática y Estadística del Ministerio y a la Unidad Provincial de Inspección de Trabajo de la Seguridad Social. Desde el momento en que la autoridad laboral (Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo) de traslado de las últimas copias, el trámite habrá finalizado, aunque no hará el valor administrativo de estos documentos, puesto que resultarán indispensables en la tramitación de los siguientes procedimientos:

- Prestaciones por incapacidad temporal.
- Prestaciones por incapacidad permanente.
- Indemnización por lesiones no incapacitantes.
- Indemnización por fallecimiento.
- Indemnización por seguro de convenio.
- Expediente sancionador por infracción en materia de riesgos laborales.
- Expediente sancionador por infracción en materia de Seguridad Social.
- Expediente sancionador por infracción de las Mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

#### **Prestaciones por Incapacidad Temporal**

El parte de accidente de trabajo es un documento indispensable en los procesos para la obtención de prestaciones por incapacidad temporal o permanente por parte de los trabajadores.

El trabajador que causa baja por accidente tiene derecho a percibir una prestación económica

desde el día siguiente al de dicha baja, aunque todo el procedimiento arranca con la expedición de los partes de baja laboral por el Servicio Público de Salud o por las entidades colaboradoras de la Seguridad Social o Mutuas. Cuando el trabajador acude a los servicios médicos tras el accidente, éstos le extienden el parte de baja tras un reconocimiento médico, una copia para la empresa (para entregar en el plazo de 3 días) y otra para el interesado. Tanto el Servicio Público de Salud como la entidad colaboradora o Mutua remitirán el parte de baja la Instituto Nacional de la Seguridad Social de forma inmediata el primer día hábil siguiente a su expedición. Por su parte, la empresa trasladará también al Instituto Nacional de la Seguridad Social los partes de baja en el plazo de tres días hábiles desde la recepción del parte entregado por el trabajador. Será entonces esa institución la encargada de tramitar los expedientes a ella destinados y de reenviar los correspondientes a las entidades colaboradoras o Mutuas para que sean éstas las que cursen el procedimiento.

El beneficiario que no estuviese de acuerdo con la consideración médica de la contingencia causante de la baja (si ésta se debe al accidente o si se trata de una contingencia común), puede formular la oportuna reclamación ante el Instituto Nacional de la Seguridad Social de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1430/2009, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla reglamentariamente la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social, en relación con la prestación de incapacidad temporal. La determinación del tipo de contingencia se puede iniciar también de oficio por el Instituto Nacional de la Seguridad Social o a instancia de las mutuas de accidentes. En cualquier caso, se trata de un procedimiento corto que no debería superar el mes de duración entre la solicitud y la resolución del director provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

El derecho al subsidio por incapacidad temporal tiene una duración máxima de 365 días. Agotado dicho período, el Instituto Nacional de la Seguridad Social será el único órgano competente para prorrogarlo por 180 días más, emitir el alta médica o iniciar la tramitación de un expediente de incapacidad permanente. La situación de incapacidad temporal se extinguiría, por tanto, al cumplirse los 545 días naturales desde la baja laboral.

Transcurridos los 545 de incapacidad temporal, el Instituto Nacional de la Seguridad Social tendrá que examinar al incapacitado en el plazo de tres meses para determinar el grado de incapacidad permanente correspondiente. En cualquier caso, la citada calificación no podrá demorarse en más de 730 días naturales (2 años) desde la baja del trabajador.

### **Prestaciones por Incapacidad Permanente**

Esta prestación se reconoce al trabajador una vez ha sido dado de alta tras el tratamiento prescrito. Si éste presenta reducciones anatómicas o funcionales graves, previsiblemente definitivas que disminuyan o anulen su capacidad laboral, puede iniciarse el procedimiento de oficio (a iniciativa de la entidad gestora, de la Inspección de Trabajo o del Servicio Público de Salud), por una solicitud de las entidades colaboradoras o Mutuas, o a petición del interesado.

El plazo máximo establecido por la legislación para la resolución de un expediente de incapacidad permanente es de 135 días contados desde la fecha de acuerdo de iniciación en los procedimientos de oficio, o de la recepción de la solicitud en la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social en los demás casos.

La incapacidad permanente normalmente deriva de una situación previa de incapacidad temporal que, como vimos en el apartado anterior, se extingue a los 545 días desde la baja del trabajador. Finalizado el plazo, el Instituto Nacional de la Seguridad Social dispone de tres meses para examinar y calificar el grado de incapacidad permanente. Dicha calificación solo podría demorarse hasta los 730 días naturales y siempre que existiesen expectativas de recuperación o mejora del estado del trabajador, para su reincorporación laboral, y fuese necesaria la continuidad de su tratamiento médico. En estos casos, el trabajador permanecería en situación de incapacidad temporal hasta el reconocimiento de la incapacidad permanente.

El derecho a su reconocimiento prescribe a los 5 años contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar el hecho causante de la prestación.

### **Indemnización por lesiones no incapacitantes**

Para los trabajadores que sufran lesiones, mutilaciones y deformidades de carácter definitivo (recogidas en un baremo) causadas por un accidente de trabajo y que supongan una disminución o alteración de su integridad física. El pago se realiza de una sola vez a tanto alzado. Son incompatibles con las prestaciones por incapacidad permanente, aunque siguen el mismo procedimiento regulador.

El derecho a su reconocimiento prescribe a los 5 años contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar el hecho causante de la prestación, mientras que el derecho a percibirla caduca al año desde la notificación al interesado del reconocimiento de dicha prestación.

### **Indemnización por fallecimiento**

En caso de muerte por accidente de trabajo, se tendrá derecho a la percepción de una indemnización a tanto alzado, además de otras prestaciones, según los casos, por viudedad, orfandad, auxilio por defunción, etcétera.

El derecho a su reconocimiento prescribe a los 5 años contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar el hecho causante de la prestación, mientras que el derecho a percibirla caduca al año desde la notificación al interesado del reconocimiento de dicha prestación.

### **Indemnización por seguro de convenio**

En general, en los distintos convenios colectivos se establece la obligatoriedad de que la empresa contrate un seguro de accidentes para cubrir las prestaciones por incapacidad permanente o fallecimiento de los trabajadores. En estos casos, la capacidad indemnizatoria recaerá en las empresas aseguradoras.

### **Expediente sancionador por infracción en materia de riesgos laborales**

El artículo 5.2 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social califica como infracciones en materia de prevención de riesgos laborales las acciones u omisiones de los diferentes sujetos responsables que incumplan la normativa relativa a la seguridad y salud en el trabajo. La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales es la norma central que regula todo lo referente a esta materia. En su artículo 42.1, establece las responsabilidades administrativas, penales o civiles del empresario por el incumplimiento de sus obligaciones. Más adelante, desarrolla el procedimiento a seguir para los expedientes sancionadores y se califican las infracciones en leves, graves y muy graves.

Cuando se refiere a *“No dar cuenta, en tiempo y forma, a la autoridad laboral competente, conforme a las disposiciones vigentes, de los accidentes de trabajo”*, califica la infracción de leve cuando dichos accidentes son así declarados, y de grave cuando son declarados como graves, muy graves o mortales.

Por otra parte, la obligación por parte del empresario, de elaborar o tener a disposición de la autoridad laboral una relación de los accidentes de trabajo ocurridos a los trabajadores y que les hayan causado una incapacidad laboral superior a un día de trabajo, así como de notificar por escrito los daños sufridos por éstos, aparece en el artículo 23 de la mencionada ley al referirse a la documentación.

El procedimiento sancionador se inicia de oficio por propia iniciativa o por una denuncia. La Inspección de Trabajo y Seguridad Social realiza las actuaciones pertinentes y levanta acta, la cual será notificada a los sujetos responsables que dispondrán de un plazo de quince días para realizar las alegaciones que se estimasen oportunas. Transcurrido dicho plazo, y si se hubiesen efectuado alegaciones, se ampliará éste por otros 8 días más para dar nueva audiencia al interesado. Finalizadas las actuaciones el órgano competente dictará la resolución correspondiente, la cual podrá ser recurrida administrativa y judicialmente.

En materia de riesgos laborales, las infracciones prescriben al año las leves, a los tres años las graves y a los cinco años las muy graves, contados desde la fecha de la infracción.

### **Expediente sancionador por infracción en materia de Seguridad Social**

En materia de Seguridad Social, en los artículos 22.6 y 23.1 c) del Real Decreto Legislativo 5/2000,

de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, se establecen las infracciones en que los empresarios podrán incurrir si no entregan a los trabajadores los documentos necesarios para la tramitación de las oportunas prestaciones (infracción grave), por un lado, y por otro, si se produjese algún tipo de falseamiento de los mismos (infracción muy grave).

El procedimiento sancionador es idéntico al explicado en el apartado anterior. En cuanto a la prescripción de este tipo de infracciones, todas prescriben a los cuatro años desde la fecha de la infracción.

### **Expediente sancionador por infracción de las Mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales**

En relación a los partes de accidentes, el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social tipifica una serie de infracciones en las que pueden incurrir estas entidades:

- No cumplir las obligaciones formales relativas a diligencia, remisión y conservación de documentos (artículo 27.1): infracción leve.
- No remitir al organismo competente, dentro del plazo y debidamente cumplimentados, los partes de accidentes de trabajo cuando éstos tengan carácter leve (artículo 27.3): infracción leve.
- No remitir al organismo competente, dentro del plazo y debidamente cumplimentados, los partes de accidentes de trabajo cuando tengan carácter grave, muy grave o produzcan la muerte del trabajador (artículo 28.4): infracción grave.

El procedimiento sancionador es idéntico al explicado en el apartado anterior. En cuanto a la prescripción de este tipo de infracciones, todas prescriben a los cuatro años desde la fecha de la infracción.

### **Recargo de prestaciones**

Su naturaleza no queda clara en la legislación, existiendo dudas sobre si se trata de una sanción o de una indemnización, aunque la jurisprudencia parece decantarse más por el carácter sancionador del mismo. Viene regulado por el artículo 164 de la Ley General de la Seguridad Social: *“Todas las prestaciones económicas que tengan su causa en un accidente de trabajo o enfermedad profesional se aumentarán, según la gravedad de la falta, de un 30 a un 50 por ciento...”*. La responsabilidad del pago recae en el empresario infractor cuando se hubiesen incumplido las normas relativas a la seguridad y salud en los centros de trabajo.

### **Expedientes sancionadores y procedimientos judiciales**

Iniciado el procedimiento sancionador, si los hechos que lo han provocado pudieran considerarse como delictivos, habrá de elaborarse y remitirse un informe al Jefe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, el cual determinará si procede o no el traslado del expediente al Ministerio Fiscal. En caso afirmativo, el procedimiento administrativo quedaría suspendido.

Los Jefes de la Inspección Provincial, a instancias de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, también podrán proponer de oficio la interposición de demandas ante los Juzgados de lo Social en la forma prevista en el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral. La formulación de la demanda implica la paralización del expediente administrativo.

### **Conclusiones**

Aunque el trámite concluye cuando el Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo (IRSST), como autoridad laboral remite las copias de los partes de accidentes destinadas a la Unidad Provincial de la Inspección de Trabajo de la Seguridad Social y a la Dirección General de Informática y Estadística del Ministerio de Trabajo, estos documentos forman parte de los procedimientos antes señalados. Por tanto, su vigencia deberá ir ligada a los plazos establecidos para la tramitación de dichos procedimientos. Si bien es cierto que el documento original lo produce la empresa y es entregado por ésta a la entidad colaboradora o Mutua, que deberá conservarlo, tanto aquella como el trabajador y los organismos estatales antes mencionados conservan también copia del mismo. Al contrario de lo que ocurre con el documento original de la Mutua y con las copias de la

empresa o el trabajador, que sirven para otros procedimientos, la copia que la entidad colaboradora remite al Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo (IRSST) –autoridad laboral–, tiene una función eminentemente informativa para la institución. Se trata, además, de un documento que debe ser entregado como constatación de la finalización de un procedimiento que se inicia cuando se produce el accidente de trabajo.

Como vemos, la información contenida en el parte de accidente de trabajo se repite en cada una de las copias existentes. El documento conservado por el Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo (IRSST) no es único. Y no resulta imprescindible para el desarrollo de ningún otro procedimiento administrativo. Desde el año 2003, la cumplimentación y la notificación de los accidentes de trabajo se realiza de manera electrónica a través del *Sistema de Declaración Electrónica de Accidentes de Trabajo – Delt@*, con lo que la utilidad de los partes de accidente en papel se ve aún más reducida. La información se transmite de forma electrónica de una institución a otra y los datos grabados en los dispositivos podrán estar disponibles en todo momento cuando se requieran.

En consecuencia, considerando que el trámite de los partes dura sólo unos días, que el plazo máximo de prescripción de algunas de las prestaciones es de 5 años, que en materia de riesgos laborales las infracciones también prescriben a los 5 años, que la información de los partes de accidentes se encuentra desde el año 2003 en una serie de aplicaciones y programas informáticos, que los documentos requeridos para la tramitación de las prestaciones por incapacidad no son los conservados por el Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo (IRSST), y que las consultas son casi nulas en dicha institución, se propone un plazo razonable y cauteloso de **vigencia administrativa** coincidente con el mencionado de **5 años** en que prescriben los derechos a solicitar prestaciones y las infracciones en materia de riesgos laborales.

#### B. Valores primarios: Fiscal (NO)

Carece de este valor.

#### C. Valores primarios: Contable (NO)

Carece de este valor.

#### D. Valores primarios: Jurídico (15 años | Sí)

El parte de accidente de trabajo puede constituir un documento necesario en determinados procedimientos judiciales, civiles y penales, que se hayan generado por un accidente laboral:

- Responsabilidad civil por daños y perjuicios. La pueden exigir los trabajadores a la empresa por no cumplir con las medidas preventivas que determina la legislación sobre seguridad y salud en el trabajo: en concreto, con lo que expresa el artículo 164 del Real Decreto 8/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores, así como los artículos 14 y 42.1 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. La obligación por parte del empresario de asumir las indemnizaciones resultantes aparece recogida en los artículos 1.101, 1.103 y 1.902 del Código Civil.
- Responsabilidad penal por daños y perjuicios. Los delitos que en materia de seguridad y salud puedan cometerse contra los trabajadores aparecen tipificados en los artículos 316 y 317 del Código Penal. El artículo 316 establece que *“Los que con infracción de las normas de prevención de riesgos laborales y estando legalmente obligados, no faciliten los medios necesarios para que los trabajadores desempeñen su actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuadas, de forma que pongan así en peligro grave su vida, salud o integridad física, serán castigados con las penas de prisión de seis meses a tres años y multa de seis a doce meses”*. Si el delito se cometiese por imprudencia grave sería castigado con la pena inferior en grado (artículo 317). Estos delitos pueden suponer también responsabilidades civiles, según se recoge en el artículo 109.2 del Código Penal: *“La ejecución de un hecho descrito por la ley como delito obliga a reparar, en los términos previstos en las leyes, los daños y perjuicios por él causados”*. En ese mismo artículo, se da la opción al perjudicado de exigir esa responsabilidad ante la jurisdicción civil.

- Fraude a la Seguridad Social. Una utilización fraudulenta del accidente laboral para el disfrute de prestaciones de la Seguridad Social por parte del trabajador podría ser considerado como un acto delictivo según lo establecido en el artículo 307 ter del Código Penal: *“Quien obtenga, para sí o para otro, el disfrute de prestaciones del Sistema de la Seguridad Social, la prolongación indebida del mismo, o facilite a otros su obtención, por medio de error provocado mediante la simulación o tergiversación de hechos, o la ocultación consciente de hechos de los que tenía el deber de informar, causando con ello un perjuicio a la Administración Pública, será castigado con la pena de seis meses a tres años de prisión”*.

En el ámbito de lo civil, las acciones para exigir responsabilidad civil por las obligaciones derivadas de la culpa o la negligencia prescriben al cumplirse un año, mientras que las acciones personales que no tengan plazo especial lo harán a los cinco años desde que pueda exigirse el cumplimiento de la obligación.

Por su parte, en la jurisdicción penal, los delitos antes mencionados en que pueden incurrir, tanto empresas como trabajadores, tienen plazos de prescripción en el Código Penal de cinco años (los más graves) según se establece en su artículo 131.1, pues las penas de prisión son de tres años máximo para los delitos relacionados con la prevención de riesgos laborales y para el fraude en la percepción de las prestaciones sociales.

En consecuencia, se propone un **plazo de vigencia jurídica cautelar de cinco años** coincidente con los plazos de prescripción de las acciones civiles y penales vinculadas a los accidentes laborales.

#### E. Valores secundarios: Informativo (SÍ)

Todos los documentos contienen información, pero en este caso no es relevante, pues el parte de accidentes que custodia el Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo es una copia y la información que contiene se puede localizar en otras series y documentación relacionada de conservación permanente como los anuarios estadísticos, las memorias anuales de los órganos con carácter de autoridad laboral, etcétera.

#### F. Valores secundarios: Histórico (NO)

Aunque permite conocer someramente la evolución orgánica de la institución productora y en profundidad el procedimiento de notificación de los partes de accidentes de trabajo a las autoridades laborales competentes; sólo se le confiere valor histórico a la muestra que se va a conservar de la serie como testimonio de las actividades de la institución.

### 2.2. Régimen de acceso y seguridad de los documentos y de la información

Mientras dure la tramitación, sólo los interesados en el procedimiento tendrán derecho a acceder a la información y a los documentos contenidos en los expedientes que les afectan (artículo 53.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). Finalizado éste, y una vez los documentos han ingresado en el archivo central u otro de fase posterior, únicamente se podrá conceder el acceso a su consulta con el consentimiento expreso del interesado, puesto que contienen datos personales (datos relativos a la salud del trabajador) de los considerados como de especial protección (artículo 15.3 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno), o hasta que hubiesen transcurrido 25 años desde la muerte del afectado o 50 años de la fecha del documento si la fecha de la misma se desconociese.

No obstante, se proponen como medidas para poder permitir el acceso:

- 1º. El **enmascaramiento de datos de carácter personal** de los expedientes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- 2º. La **disociación de datos** establecida en el artículo 15.4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

### 2.3. Selección de la serie documental

Teniendo en cuenta que:

- a) No se prevé que la serie desarrolle valores secundarios.
- b) Existen series y documentación relacionadas que contienen información recapitulativa.
- c) La información de los partes de accidentes se encuentra, desde el año 2003, almacenada de manera digital (Sistema *Delt@*).
- d) Los ejemplares de los partes requeridos para la tramitación de las prestaciones por incapacidad no son los conservados por el IRSST.
- e) Apenas se solicitan documentos en el IRSST.

Se propone la **Eliminación Total con conservación de muestra (ETcm)**, mediante un muestreo selectivo de tipo cronológico (Mu – S – C) y probabilístico aleatorio (Mu – P/A), de acuerdo con los siguientes criterios:

- 1º. Se conservará una **muestra del 1% de las unidades de instalación por año que tengan más de 5 años de antigüedad**. La muestra seleccionada para su conservación permanente como testimonio de la serie documental se transferirá al Archivo Regional de la Comunidad de Madrid.
- 2º. La conservación de los **expedientes producidos por la Administración General del Estado** dependerá de los **criterios de valoración establecidos** por la **Comisión Superior Calificadora de Documentos Administrativos**.
- 3º. Los datos existentes a 31 de diciembre de cada año de la aplicación informática de gestión *Sistema de Declaración Electrónica de Accidentes de Trabajo – Delt@* o cualesquier otras que pudieran existir en el futuro se transferirán anualmente al archivo central correspondiente en formato electrónico, el cual deberá adecuarse a lo establecido en los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad y en las Normas Técnicas de Interoperabilidad correspondientes, cuando se disponga de los medios tecnológicos necesarios.

### 3. Propuesta de recomendaciones al gestor

- Se recomienda la correcta denominación de la serie como “Partes de accidentes de trabajo”, en función de lo establecido en la legislación vigente.
- Debe evitarse el confundir y mezclar los “Partes de accidentes de trabajo” con otras series relacionadas por el procedimiento, pero distintas, como son las “Relaciones de accidentes de trabajo sin baja médica” o las “Relaciones de altas o fallecimientos de accidentados”.
- Se recomienda un tipo de ordenación cronológica para la serie.
- Debe procurarse la no reproducción de copias de los partes de accidentes desde el *Sistema de Declaración Electrónica de Accidentes de Trabajo – Delt@*, con el fin de evitar duplicidades innecesarias de documentos ocupando espacio en los archivos.
- Por tanto, no deberían conservarse las copias en papel de partes de accidentes de trabajo que desde el año 2003 ya hubiesen sido dadas de alta en la aplicación informática.

## IX. INFORME APROBADO POR EL CONSEJO DE ARCHIVOS

### INFORME DEL CONSEJO DE ARCHIVOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

DENOMINACIÓN DE LA SERIE:	Partes de accidentes de trabajo
TIPOLOGÍA DE LA SERIE:	Específica
FECHAS EXTREMAS DEL PERÍODO ESTUDIADO:	1996 – 2018
CÓDIGO E.I.V. PROPONENTE:	EEH – IST/2018/0001
CÓDIGO E.I.V. CACM:	EIV – 2018/0001
CÓDIGO T.V.:	TV – 42

#### 1. Valoración

a) Valores primarios:

TIPO DE VALOR	SÍ/NO	PLAZOS (años)	JUSTIFICACIÓN/LEGISLACIÓN
---------------	-------	---------------	---------------------------

<b>Administrativo</b>	Sí	<b>5</b>	<p>Una vez que el trabajador presenta el parte de baja laboral en la empresa, ésta debe cumplimentar el parte de accidente de trabajo. Desde ese momento, no pueden transcurrir más de 20 días hasta que las copias del parte son remitidas a la autoridad laboral de la provincia. La empresa entrega una copia al trabajador, se queda con otra y traslada el original a la Entidad gestora o Mutua, junto con las copias destinadas a la autoridad laboral, a la Dirección General de Informática y Estadística del Ministerio y a la Unidad Provincial de Inspección de Trabajo de la Seguridad Social. Desde el momento en que la autoridad laboral (Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo) de traslado de las últimas copias, el trámite habrá finalizado, aunque no hará el valor administrativo de estos documentos, puesto que resultarán indispensables en la tramitación de los siguientes procedimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Prestaciones por incapacidad temporal.</li> <li>— Prestaciones por incapacidad permanente.</li> <li>— Indemnización por lesiones no incapacitantes.</li> <li>— Indemnización por fallecimiento.</li> <li>— Indemnización por seguro de convenio.</li> <li>— Expediente sancionador por infracción en materia de riesgos laborales.</li> <li>— Expediente sancionador por infracción en materia de Seguridad Social.</li> <li>— Expediente sancionador por infracción de las Mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.</li> </ul> <p><u>Prestaciones por Incapacidad Temporal</u></p> <p>El parte de accidente de trabajo es un documento indispensable en los procesos para la obtención de prestaciones por incapacidad temporal o permanente por parte de los trabajadores.</p> <p>El trabajador que causa baja por accidente tiene derecho a percibir una prestación económica desde el día siguiente al de dicha baja, aunque todo el procedimiento arranca con la expedición de los <u>partes de baja laboral</u> por el Servicio Público de Salud o por las entidades colaboradoras de la Seguridad Social o Mutuas. Cuando el trabajador acude a los servicios médicos tras el accidente, éstos le extienden el parte de baja tras un reconocimiento médico, una copia para la empresa (para entregar en el plazo de 3 días) y otra para el interesado. Tanto el Servicio Público de Salud como la entidad colaboradora o Mutua remitirán el parte de baja la Instituto Nacional de la Seguridad Social de forma inmediata el primer día hábil siguiente a su expedición. Por su parte, la empresa trasladará también al Instituto Nacional de la Seguridad Social los partes de baja en el plazo de tres días hábiles desde la recepción del parte entregado por el trabajador. Será entonces esa institución la encargada de tramitar los expedientes a ella destinados y de reenviar los correspondientes a las entidades colaboradoras o Mutuas para que sean éstas las que cursen el procedimiento.</p> <p>El beneficiario que no estuviese de acuerdo con la consideración médica de la contingencia causante de la baja (si ésta se debe al accidente o si se trata de una</p>
-----------------------	----	----------	---

				<p>contingencia común), puede formular la oportuna reclamación ante el Instituto Nacional de la Seguridad Social de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1430/2009, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla reglamentariamente la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social, en relación con la prestación de incapacidad temporal. La determinación del tipo de contingencia se puede iniciar también de oficio por el Instituto Nacional de la Seguridad Social o a instancia de las mutuas de accidentes. En cualquier caso, se trata de un procedimiento corto que no debería superar el mes de duración entre la solicitud y la resolución del director provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social.</p> <p>El derecho al subsidio por incapacidad temporal tiene una duración máxima de 365 días. Agotado dicho período, el Instituto Nacional de la Seguridad Social será el único órgano competente para prorrogarlo por 180 días más, emitir el alta médica o iniciar la tramitación de un expediente de incapacidad permanente. La situación de incapacidad temporal se extinguiría, por tanto, al cumplirse los 545 días naturales desde la baja laboral.</p> <p>Transcurridos los 545 de incapacidad temporal, el Instituto Nacional de la Seguridad Social tendrá que examinar al incapacitado en el plazo de tres meses para determinar el grado de incapacidad permanente correspondiente. En cualquier caso, la citada calificación no podrá demorarse en más de 730 días naturales (2 años) desde la baja del trabajador.</p> <p><u>Prestaciones por Incapacidad Permanente</u></p> <p>Esta prestación se reconoce al trabajador una vez ha sido dado de alta tras el tratamiento prescrito. Si éste presenta reducciones anatómicas o funcionales graves, previsiblemente definitivas que disminuyan o anulen su capacidad laboral, puede iniciarse el procedimiento de oficio (a iniciativa de la entidad gestora, de la Inspección de Trabajo o del Servicio Público de Salud), por una solicitud de las entidades colaboradoras o Mutuas, o a petición del interesado.</p> <p>El plazo máximo establecido por la legislación para la resolución de un expediente de incapacidad permanente es de 135 días contados desde la fecha de acuerdo de iniciación en los procedimientos de oficio, o de la recepción de la solicitud en la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social en los demás casos.</p> <p>La incapacidad permanente normalmente deriva de una situación previa de incapacidad temporal que, como vimos en el apartado anterior, se extingue a los 545 días desde la baja del trabajador. Finalizado el plazo, el Instituto Nacional de la Seguridad Social dispone de tres meses para examinar y calificar el grado de incapacidad permanente. Dicha calificación solo podría demorarse hasta los 730 días naturales y siempre que existiesen expectativas de recuperación o mejora del estado del trabajador, para su reincorporación laboral, y fuese necesaria la continuidad de</p>
--	--	--	--	---

				<p>su tratamiento médico. En estos casos, el trabajador permanecería en situación de incapacidad temporal hasta el reconocimiento de la incapacidad permanente.</p> <p>El derecho a su reconocimiento prescribe a los 5 años contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar el hecho causante de la prestación.</p> <p><u>Indemnización por lesiones no incapacitantes</u></p> <p>Para los trabajadores que sufran lesiones, mutilaciones y deformidades de carácter definitivo (recogidas en un baremo) causadas por un accidente de trabajo y que supongan una disminución o alteración de su integridad física. El pago se realiza de una sola vez a tanto alzado. Son incompatibles con las prestaciones por incapacidad permanente, aunque siguen el mismo procedimiento regulador.</p> <p>El derecho a su reconocimiento prescribe a los 5 años contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar el hecho causante de la prestación, mientras que el derecho a percibirla caduca al año desde la notificación al interesado del reconocimiento de dicha prestación.</p> <p><u>Indemnización por fallecimiento</u></p> <p>En caso de muerte por accidente de trabajo, se tendrá derecho a la percepción de una indemnización a tanto alzado, además de otras prestaciones, según los casos, por viudedad, orfandad, auxilio por defunción, etcétera.</p> <p>El derecho a su reconocimiento prescribe a los 5 años contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar el hecho causante de la prestación, mientras que el derecho a percibirla caduca al año desde la notificación al interesado del reconocimiento de dicha prestación.</p> <p><u>Indemnización por seguro de convenio</u></p> <p>En general, en los distintos convenios colectivos se establece la obligatoriedad de que la empresa contrate un seguro de accidentes para cubrir las prestaciones por incapacidad permanente o fallecimiento de los trabajadores. En estos casos, la capacidad indemnizatoria recaería en las empresas aseguradoras.</p> <p><u>Expediente sancionador por infracción en materia de riesgos laborales</u></p> <p>El artículo 5.2 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social califica como infracciones en materia de prevención de riesgos laborales las acciones u omisiones de los diferentes sujetos responsables que incumplan la normativa relativa a la seguridad y salud en el trabajo. La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales es la norma central que regula todo lo referente a esta materia. En su artículo 42.1, establece las responsabilidades administrativas, penales o civiles del empresario por el incumplimiento de sus obligaciones. Más adelante, desarrolla el procedimiento a seguir para los expedientes sancionadores y se califican las infracciones en leves, graves</p>
--	--	--	--	--

			<p>y muy graves.</p> <p>Cuando se refiere a “No dar cuenta, en tiempo y forma, a la autoridad laboral competente, conforme a las disposiciones vigentes, de los accidentes de trabajo”, califica la infracción de leve cuando dichos accidentes son así declarados, y de grave cuando son declarados como graves, muy graves o mortales.</p> <p>Por otra parte, la obligación por parte del empresario, de elaborar o tener a disposición de la autoridad laboral una relación de los accidentes de trabajo ocurridos a los trabajadores y que les hayan causado una incapacidad laboral superior a un día de trabajo, así como de notificar por escrito los daños sufridos por éstos, aparece en el artículo 23 de la mencionada ley al referirse a la documentación.</p> <p>El procedimiento sancionador se inicia de oficio por propia iniciativa o por una denuncia. La Inspección de Trabajo y Seguridad Social realiza las actuaciones pertinentes y levanta acta, la cual será notificada a los sujetos responsables que dispondrán de un plazo de quince días para realizar las alegaciones que se estimasen oportunas. Transcurrido dicho plazo, y si se hubiesen efectuado alegaciones, se ampliará éste por otros 8 días más para dar nueva audiencia al interesado. Finalizadas las actuaciones el órgano competente dictará la resolución correspondiente, la cual podrá ser recurrida administrativa y judicialmente.</p> <p>En materia de riesgos laborales, las infracciones prescriben al año las leves, a los tres años las graves y a los cinco años las muy graves, contados desde la fecha de la infracción.</p> <p><u>Expediente sancionador por infracción en materia de Seguridad Social</u></p> <p>En materia de Seguridad Social, en los artículos 22.6 y 23.1 c) del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, se establecen las infracciones en que los empresarios podrán incurrir si no entregan a los trabajadores los documentos necesarios para la tramitación de las oportunas prestaciones (infracción grave), por un lado, y por otro, si se produjese algún tipo de falseamiento de los mismos (infracción muy grave).</p> <p>El procedimiento sancionador es idéntico al explicado en el apartado anterior. En cuanto a la prescripción de este tipo de infracciones, todas prescriben a los cuatro años desde la fecha de la infracción.</p> <p><u>Expediente sancionador por infracción de las Mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales</u></p> <p>En relación a los partes de accidentes, el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social tipifica una serie de infracciones en las que pueden incurrir estas entidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— No cumplir las obligaciones formales relativas a</li> </ul>
--	--	--	--

				<p>diligencia, remisión y conservación de documentos (artículo 27.1): infracción leve.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— No remitir al organismo competente, dentro del plazo y debidamente cumplimentados, los partes de accidentes de trabajo cuando éstos tengan carácter leve (artículo 27.3): infracción leve.</li> <li>— No remitir al organismo competente, dentro del plazo y debidamente cumplimentados, los partes de accidentes de trabajo cuando tengan carácter grave, muy grave o produzcan la muerte del trabajador (artículo 28.4): infracción grave.</li> </ul> <p>El procedimiento sancionador es idéntico al explicado en el apartado anterior. En cuanto a la prescripción de este tipo de infracciones, todas prescriben a los cuatro años desde la fecha de la infracción.</p> <p><u>Recargo de prestaciones</u> Su naturaleza no queda clara en la legislación, existiendo dudas sobre si se trata de una sanción o de una indemnización, aunque la jurisprudencia parece decantarse más por el carácter sancionador del mismo. Viene regulado por el artículo 164 de la Ley General de la Seguridad Social: <i>“Todas las prestaciones económicas que tengan su causa en un accidente de trabajo o enfermedad profesional se aumentarán, según la gravedad de la falta, de un 30 a un 50 por ciento...”</i>. La responsabilidad del pago recae en el empresario infractor cuando se hubiesen incumplido las normas relativas a la seguridad y salud en los centros de trabajo.</p> <p><u>Expedientes sancionadores y procedimientos judiciales</u> Iniciado el procedimiento sancionador, si los hechos que lo han provocado pudieran considerarse como delictivos, habrá de elaborarse y remitirse un informe al Jefe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, el cual determinará si procede o no el traslado del expediente al Ministerio Fiscal. En caso afirmativo, el procedimiento administrativo quedaría suspendido.</p> <p>Los Jefes de la Inspección Provincial, a instancias de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, también podrán proponer de oficio la interposición de demandas ante los Juzgados de lo Social en la forma prevista en el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral. La formulación de la demanda implica la paralización del expediente administrativo.</p> <p><u>Conclusiones</u> Aunque el trámite concluye cuando el Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo (IRSST), como autoridad laboral remite las copias de los partes de accidentes destinadas a la Unidad Provincial de la Inspección de Trabajo de la Seguridad Social y a la Dirección General de Informática y Estadística del Ministerio de Trabajo, estos documentos forman parte de los procedimientos antes señalados. Por tanto, su vigencia deberá ir ligada a los plazos establecidos para la tramitación de dichos procedimientos. Si bien es cierto que el documento original</p>
--	--	--	--	---

## Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 42  
EIV – 2018/0001

Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo  
Partes de accidentes de trabajo

MODELO CACM/1/2016. Aprobado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión constitutiva de 29 de junio de 2016

			<p>lo produce la empresa y es entregado por ésta a la entidad colaboradora o Mutua, que deberá conservarlo, tanto aquella como el trabajador y los organismos estatales antes mencionados conservan también copia del mismo. Al contrario de lo que ocurre con el documento original de la Mutua y con las copias de la empresa o el trabajador, que sirven para otros procedimientos, la copia que la entidad colaboradora remite al Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo (IRSST) –autoridad laboral–, tiene una función eminentemente informativa para la institución. Se trata, además, de un documento que debe ser entregado como constatación de la finalización de un procedimiento que se inicia cuando se produce el accidente de trabajo.</p> <p>Como vemos, la información contenida en el parte de accidente de trabajo se repite en cada una de las copias existentes. El documento conservado por el Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo (IRSST) no es único. Y no resulta imprescindible para el desarrollo de ningún otro procedimiento administrativo. Desde el año 2003, la cumplimentación y la notificación de los accidentes de trabajo se realiza de manera electrónica a través del <i>Sistema de Declaración Electrónica de Accidentes de Trabajo – Delt@</i>, con lo que la utilidad de los partes de accidente en papel se ve aún más reducida. La información se transmite de forma electrónica de una institución a otra y los datos grabados en los dispositivos podrán estar disponibles en todo momento cuando se requieran.</p> <p>En consecuencia, considerando que el trámite de los partes dura sólo unos días, que el plazo máximo de prescripción de algunas de las prestaciones es de 5 años, que en materia de riesgos laborales las infracciones también prescriben a los 5 años, que la información de los partes de accidentes se encuentra desde el año 2003 en una serie de aplicaciones y programas informáticos, que los documentos requeridos para la tramitación de las prestaciones por incapacidad no son los conservados por el Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo (IRSST), y que las consultas son casi nulas en dicha institución, se propone un plazo razonable y cautelar de vigencia administrativa coincidente con el mencionado de 5 años en que prescriben los derechos a solicitar prestaciones y las infracciones en materia de riesgos laborales.</p>
<b>Contable</b>	No		
<b>Fiscal</b>	No		
<b>Jurídico</b>	Sí	5	<p>El parte de accidente de trabajo puede constituir un documento necesario en determinados procedimientos judiciales, civiles y penales, que se hayan generado por un accidente laboral:</p> <p>— <u>Responsabilidad civil por daños y perjuicios</u>. La pueden exigir los trabajadores a la empresa por no cumplir con las medidas preventivas que determina la legislación sobre seguridad y salud en el trabajo: en concreto, con lo que expresa el artículo 164 del Real Decreto 8/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores, así como los artículos</p>

			<p>14 y 42.1 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. La obligación por parte del empresario de asumir las indemnizaciones resultantes aparece recogida en los artículos 1.101, 1.103 y 1.902 del Código Civil.</p> <p>— <u>Responsabilidad penal por daños y perjuicios.</u> Los delitos que en materia de seguridad y salud puedan cometerse contra los trabajadores aparecen tipificados en los artículos 316 y 317 del Código Penal. El artículo 316 establece que <i>“Los que con infracción de las normas de prevención de riesgos laborales y estando legalmente obligados, no faciliten los medios necesarios para que los trabajadores desempeñen su actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuadas, de forma que pongan así en peligro grave su vida, salud o integridad física, serán castigados con las penas de prisión de seis meses a tres años y multa de seis a doce meses”</i>. Si el delito se cometiese por imprudencia grave sería castigado con la pena inferior en grado (artículo 317). Estos delitos pueden suponer también responsabilidades civiles, según se recoge en el artículo 109.2 del Código Penal: <i>“La ejecución de un hecho descrito por la ley como delito obliga a reparar, en los términos previstos en las leyes, los daños y perjuicios por él causados”</i>. En ese mismo artículo, se da la opción al perjudicado de exigir esa responsabilidad ante la jurisdicción civil.</p> <p>— <u>Fraude a la Seguridad Social.</u> Una utilización fraudulenta del accidente laboral para el disfrute de prestaciones de la Seguridad Social por parte del trabajador podría ser considerado como un acto delictivo según lo establecido en el artículo 307 ter del Código Penal: <i>“Quien obtenga, para sí o para otro, el disfrute de prestaciones del Sistema de la Seguridad Social, la prolongación indebida del mismo, o facilite a otros su obtención, por medio de error provocado mediante la simulación o tergiversación de hechos, o la ocultación consciente de hechos de los que tenía el deber de informar, causando con ello un perjuicio a la Administración Pública, será castigado con la pena de seis meses a tres años de prisión”</i>.</p> <p>En el ámbito de lo civil, las acciones para exigir responsabilidad civil por las obligaciones derivadas de la culpa o la negligencia prescriben al cumplirse un año, mientras que las acciones personales que no tengan plazo especial lo harán a los cinco años desde que pueda exigirse el cumplimiento de la obligación.</p> <p>Por su parte, en la jurisdicción penal, los delitos antes mencionados en que pueden incurrir, tanto empresas como trabajadores, tienen plazos de prescripción en el Código Penal de cinco años (los más graves) según se establece en su artículo 131.1, pues las penas de prisión son de tres años máximo para los delitos relacionados con la prevención de riesgos laborales y para el fraude en la percepción de las prestaciones sociales.</p> <p>En consecuencia, se propone un plazo de vigencia jurídica cautelar de cinco años coincidente con los plazos de prescripción de las acciones civiles y penales vinculadas a los accidentes laborales.</p>
--	--	--	---

# Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 42  
EIV – 2018/0001

Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo  
Partes de accidentes de trabajo

b) Valores secundarios:

TIPO DE VALOR	SÍ/NO	JUSTIFICACIÓN/LEGISLACIÓN																														
<b>Informativo</b>	Sí	<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 30%;"> <input type="checkbox"/> La información que recogen los documentos de la serie documental es única y/o no se puede encontrar en otras series documentales o documentación relacionadas.                 </div> <div style="width: 65%;"> <p>Todos los documentos contienen información, pero en este caso no es relevante, pues el parte de accidentes que custodia el Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo es una copia y la información que contiene se puede localizar en otras series y documentación relacionada de conservación permanente como los anuarios estadísticos, las memorias anuales de los órganos con carácter de autoridad laboral, etcétera.</p> </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-between; margin-top: 10px;"> <div style="width: 30%;"> <input checked="" type="checkbox"/> <b>Otra (indíquese):</b> </div> <div style="width: 65%;"></div> </div>																														
<b>Histórico</b>	Sí	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr style="background-color: #f28b82; color: white;"> <th colspan="2">INFORMACIÓN RECOGIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA SERIE DOCUMENTAL</th> <th>OBSERVACIONES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;"><input checked="" type="checkbox"/></td> <td style="text-align: center;"><b>Origen y evolución de la institución</b></td> <td>Permite conocer la evolución orgánica de la institución productora.</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td style="text-align: center;"><b>Procesos de elaboración de normativa</b></td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><input checked="" type="checkbox"/></td> <td style="text-align: center;"><b>Permite valorar impacto o eficacia de las actividades de la institución</b></td> <td>Permite conocer el procedimiento de notificación de partes de accidentes de trabajo de las autoridades laborales competentes.</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td style="text-align: center;"><b>Datos significativos de personas, acontecimientos o lugares</b></td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td style="text-align: center;"><b>Datos significativos sobre ciencias y técnicas</b></td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td style="text-align: center;"><b>Datos para el análisis estadístico</b></td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td style="text-align: center;"><b>Datos significativos sobre acontecimientos relevantes</b></td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td style="text-align: center;"><b>Completa información de otras series de conservación permanente</b></td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><input checked="" type="checkbox"/></td> <td style="text-align: center;"><b>Otra (indíquese)</b></td> <td>Solo se confiere valor histórico a la muestra conservada como testimonio del trámite administrativo y como ejemplo de la evolución de su órgano productor.</td> </tr> </tbody> </table>	INFORMACIÓN RECOGIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA SERIE DOCUMENTAL		OBSERVACIONES	<input checked="" type="checkbox"/>	<b>Origen y evolución de la institución</b>	Permite conocer la evolución orgánica de la institución productora.	<input type="checkbox"/>	<b>Procesos de elaboración de normativa</b>		<input checked="" type="checkbox"/>	<b>Permite valorar impacto o eficacia de las actividades de la institución</b>	Permite conocer el procedimiento de notificación de partes de accidentes de trabajo de las autoridades laborales competentes.	<input type="checkbox"/>	<b>Datos significativos de personas, acontecimientos o lugares</b>		<input type="checkbox"/>	<b>Datos significativos sobre ciencias y técnicas</b>		<input type="checkbox"/>	<b>Datos para el análisis estadístico</b>		<input type="checkbox"/>	<b>Datos significativos sobre acontecimientos relevantes</b>		<input type="checkbox"/>	<b>Completa información de otras series de conservación permanente</b>		<input checked="" type="checkbox"/>	<b>Otra (indíquese)</b>	Solo se confiere valor histórico a la muestra conservada como testimonio del trámite administrativo y como ejemplo de la evolución de su órgano productor.
INFORMACIÓN RECOGIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA SERIE DOCUMENTAL		OBSERVACIONES																														
<input checked="" type="checkbox"/>	<b>Origen y evolución de la institución</b>	Permite conocer la evolución orgánica de la institución productora.																														
<input type="checkbox"/>	<b>Procesos de elaboración de normativa</b>																															
<input checked="" type="checkbox"/>	<b>Permite valorar impacto o eficacia de las actividades de la institución</b>	Permite conocer el procedimiento de notificación de partes de accidentes de trabajo de las autoridades laborales competentes.																														
<input type="checkbox"/>	<b>Datos significativos de personas, acontecimientos o lugares</b>																															
<input type="checkbox"/>	<b>Datos significativos sobre ciencias y técnicas</b>																															
<input type="checkbox"/>	<b>Datos para el análisis estadístico</b>																															
<input type="checkbox"/>	<b>Datos significativos sobre acontecimientos relevantes</b>																															
<input type="checkbox"/>	<b>Completa información de otras series de conservación permanente</b>																															
<input checked="" type="checkbox"/>	<b>Otra (indíquese)</b>	Solo se confiere valor histórico a la muestra conservada como testimonio del trámite administrativo y como ejemplo de la evolución de su órgano productor.																														

## 2. Acceso y seguridad de los documentos y de la información

- a) Condiciones generales de acceso a la serie documental: la serie incluye contenidos susceptibles de protección (requiere solicitud de acceso).
- b) Plazo en el que la serie será de acceso libre: 25 o 50 años.
- c) El acceso a la serie documental está regulado o afectado por normativa específica: Sí.

RÉGIMEN	NORMA REGULADORA
<input checked="" type="checkbox"/>	<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 30%;"><b>Secreto sanitario</b></div> <div style="width: 65%;"> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad</li> <li>▪ Ley 41/2002, de 14 noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente</li> </ul> </div> </div>

MODELO CACM/1/2016. Aprobado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión constitutiva de 29 de junio de 2016

# Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 42  
EIV – 2018/0001

Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo  
Partes de accidentes de trabajo

y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica

- d) Contenidos sujetos a un régimen especial de publicidad: No.  
e) Contenidos susceptibles de protección: Sí.

CONTENIDOS AFECTADOS		REFERENCIA NORMATIVA
Datos de carácter personal (DP)	DP2: Datos sobre origen racial, salud y vida sexual	Artículo 15.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
	DP4: Otros datos de carácter personal susceptibles de protección (IDENTIFICATIVOS, LABORALES Y ECONÓMICOS DEL TRABAJADOR)	Artículo 15.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

- f) Medidas propuestas para favorecer el acceso a expedientes de acceso restringido (posibilidad y modalidad de disociación de datos o acceso parcial): Sí.

- 1º Enmascaramiento de datos de carácter personal: ocultación de los datos que identifiquen o permitan identificar claramente a los interesados.  
2º Disociación de datos de carácter personal: procedimiento por el cual la información obtenida no pueda asociarse a persona identificada o identificable.

- g) Medidas específicas de seguridad requeridas por la serie documental: No proceden.

### 3. Selección

- a) Selección de la serie: Eliminación Total con conservación de muestra (ETcm).  
b) Plazos de eliminación:

- i. EN ARCHIVO DE OFICINA: No procede.  
ii. EN ARCHIVO CENTRAL: 5 años.  
iii. EN ARCHIVO INTERMEDIO: No procede.

- c) Tipo de muestreo: Selectivo (Mu – S) de tipo Cronológico (Mu – S – C) y Probabilística/Aleatorio (Mu – P/A).

- d) Metodología del muestreo:

- 1º Se conservará una **muestra del 1% de las unidades de instalación por año que tengan más de 5 años de antigüedad**. La muestra seleccionada para su conservación permanente como testimonio de la serie documental se transferirá al Archivo Regional de la Comunidad de Madrid.  
2º La conservación de los **expedientes producidos por la Administración General del Estado** dependerá de los **criterios de valoración establecidos** por la **Comisión Superior Calificadora de Documentos Administrativos**.  
3º **Los datos existentes a 31 de diciembre de cada año de la aplicación informática de gestión Sistema de Declaración Electrónica de Accidentes de Trabajo – Delt@** o cualesquier otras que pudieran existir en el futuro se transferirán anualmente al archivo central correspondiente en formato electrónico, el cual deberá adecuarse a lo establecido en los Esquemas Nacionales de Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad y en las Normas Técnicas de Interoperabilidad correspondientes, cuando se disponga de los medios tecnológicos necesarios.

- e) Soporte de sustitución: No.  
f) Conservación de la documentación original en caso de sustitución de soporte: No procede.  
g) Plazos de permanencia:

EN ARCHIVO DE OFICINA	PLAZO (años)	JUSTIFICACIÓN
	2	Hasta la extinción de las prestaciones derivadas del

EN ARCHIVO CENTRAL	3	accidente de trabajo. — Orden de 18 de enero de 1996 para la aplicación y desarrollo del Real Decreto 1300/1995, de 21 de julio, sobre incapacidades laborales del Sistema general de la Seguridad Social. — Ley 4/1993, de 21 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid.
	3	Hasta la extinción de los plazos de prescripción de las infracciones muy graves y de posibles procedimientos jurídicos en el orden civil y penal. — Real Decreto de 24 de julio por el que publica el Código Civil. — Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal — Ley 4/1993, de 21 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid.
EN ARCHIVO INTERMEDIO		

e) Observaciones: No proceden.

#### 4. Recomendaciones al gestor

- Se recomienda la correcta denominación de la serie como “Partes de accidentes de trabajo”, en función de lo establecido en la legislación vigente.
- Debe evitarse el confundir y mezclar los “Partes de accidentes de trabajo” con otras series relacionadas por el procedimiento, pero distintas, como son las “Relaciones de accidentes de trabajo sin baja médica” o las “Relaciones de altas o fallecimientos de accidentados”.
- Se recomienda un tipo de ordenación cronológica para la serie.
- Debe procurarse la no reproducción de copias de los partes de accidentes desde el *Sistema de Declaración Electrónica de Accidentes de Trabajo – Delt@*, con el fin de evitar duplicidades innecesarias de documentos ocupando espacio en los archivos.
- Por tanto, no deberían conservarse las copias en papel de partes de accidentes de trabajo que desde el año 2003 ya hubiesen sido dadas de alta en la aplicación informática.

## X. CONTROL

### 1. DATOS GENERALES DE CONTROL

Órgano proponente del Estudio de Identificación y Valoración:	Consejería de Cultura, Turismo y Deportes. Dirección General de Patrimonio Cultural. Subdirección General de Archivos
Responsable del Estudio de Identificación y Valoración:	<i>Servicio de Acceso y Valoración de Documentos</i> (Subdirección General de Archivos)
Archivo/s donde se ha llevado a cabo el trabajo de campo:	Consejería de Cultura, Turismo y Deportes. Dirección General de Patrimonio Cultural. Subdirección General de Archivos. Unidad de Inspección de Archivos. Servicio de Acceso y Valoración de Documentos
Orden de la persona titular de la Consejería a la que está atribuida la competencia en materia de Archivos de aprobación de la Tabla de Valoración:	Orden 883/2018, de 30 de julio, del Consejero de Cultura, Turismo y Deportes, por la que se aprueban las Tablas de Valoración de determinadas series documentales de la Administración de la Comunidad de Madrid y se autoriza la eliminación de determinadas fracciones temporales de series documentales de la Administración de la Comunidad

# Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 42  
EIV – 2018/0001

Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo  
Partes de accidentes de trabajo

	de Madrid y de instituciones privadas madrileñas	
BOCM nº	195	BOCM Fecha: 16/08/2018
Fechas extremas del período estudiado:	1996 – 2018	
Fecha de realización:	17/04/2018	
Fecha de revisión (CACM):		
Fecha de la sesión del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en que se informa la serie documental:	25/06/2018	
Nº de Acta del Libro de Actas del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en que se informa la serie documental:	1/2018	

## 2. OBSERVACIONES

MODELO CACM/1/2016. Aprobado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión constitutiva de 29 de junio de 2016